

Galeana, Nuevo León

Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2023





15:56 hrs



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

OFICIO No. ASEN-AGE-PL01-2678/2024

ASUNTO: Se remite Informe del Resultado

Monterrey, Nuevo León, 30 de octubre de 2024

Anexa USB x CD

DIP. ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, fracciones 1, V, VIII y X, 3, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realizó con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar el ejercicio de las Leyes de Ingresos, Egresos y sus respectivos presupuestos y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, la fiscalización de la **Cuenta Pública 2023 del MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.**

Dicha función se desarrolló conforme a las normas y principios rectores de la fiscalización, previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con lo que se garantizó que los resultados obtenidos en el referido proceso de fiscalización, y plasmados en el Informe del Resultado, fueran suficientes para soportar el dictamen contenido en el mismo.

Por lo expuesto y en observancia a lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82 fracciones XV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8, fracción XVIII y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, del citado Ente Público.

Lo anterior a fin de que se sirva a dar el trámite legislativo que corresponda.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO,
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



GDST/JRC

ÍNDICE

I.	Dictamen del Auditor	1
II.	Presentación	3
III.	Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada	5
IV.	Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	14
V.	Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión	18
	A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	18
	B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes	36
VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	37
VII.	Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León	280
VIII.	Resultados de la Revisión de Situación Excepcional	283
IX.	Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores	284



I. Dictamen del Auditor

Opinión.

Hemos auditado los estados de ingresos y egresos que integran la Cuenta Pública del Municipio de Galeana, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

En nuestra opinión los estados de ingresos y egresos adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables.

Responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ente Público, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar con seguridad razonable una opinión sobre la misma, la cual deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, la auditoría fue realizada en base a pruebas selectivas de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio de que los estados financieros no contienen incorrecciones o errores importantes.

La auditoría se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo, de manera independiente y autónoma del Ente Público fiscalizado y de cualquier otra forma de control y auditoría.

Responsabilidades del Ente Público.

Es de señalar que el Ente Público es responsable de sus operaciones y del resultado de las mismas, así como de sus actos, hechos jurídicos y de la preparación y presentación fiel de la información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables,



además de diseñar e implementar el control interno con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera que conforman la Cuenta Pública.

Este Dictamen refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión.

Monterrey, Nuevo León a 30 de octubre de 2024.



DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
Auditor General del Estado,
Titular de la Auditoría Superior del Estado



LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ
Auditor Especial de Municipios



LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría



C.P. NOÉ LORENZO RÍOS RIVERA
Director de Auditoría

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



II. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII, 101, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Municipio de Galeana, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Municipio de Galeana, Nuevo León, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen del Auditor, refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental.

En el apartado IV de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

Asimismo en el apartado V, se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:



- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

En el apartado VI del presente informe, se detallan las observaciones **NO SOLVENTADAS**, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán y las promociones o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada

A. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado

El Municipio de Galeana, Nuevo León, presentó el 13 de marzo de 2024 ante el H. Congreso del Estado su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2023, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado el día 12 de abril de 2024.

El Estado de Ingresos y Egresos, así como la Disponibilidad se integran al 31 de diciembre de 2023 por las cifras presentadas en un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos por rubros y programas contra lo ejercido y sus variaciones que se presentan a continuación:

Estado de Ingresos y Egresos

INGRESOS	Importe Real	Importe presupuesto	Variación
Impuestos	\$ 1,765,077 \$	27,925,500 \$	(26,160,423)
Derechos	\$ 1,997,393 \$	3,303,720 \$	(1,306,327)
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	\$ 55,436 \$	- \$	55,436
Productos	\$ 22,324 \$	1,410,000 \$	(1,387,676)
Aprovechamientos	\$ 697,893 \$	1,140,000 \$	(442,107)
Participaciones	\$ 186,243,003 \$	167,976,800 \$	18,266,203
Fondo de Infraestructura Social	\$ 45,946,240 \$	43,041,800 \$	2,904,440
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$ 37,249,555 \$	32,956,500 \$	4,293,055
Fondo Descentralizado	\$ 27,022,020 \$	76,876,000 \$	(49,853,980)
Otras Aportaciones	\$ 57,132,950 \$	- \$	57,132,950
Otros	\$ 12,839,510 \$	- \$	12,839,510
Total	\$ 370,971,401 \$	354,630,320 \$	16,341,081

EGRESOS	Importe Real	Importe presupuesto	Variación
Administración Pública	\$ 109,781,791 \$	109,781,790 \$	(1)
Servicios Comunitarios	\$ 17,906,836 \$	17,906,636 \$	(200)
Desarrollo Social	\$ 77,897,964 \$	77,897,964 \$	-
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 2,986,163 \$	2,986,163 \$	-
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 16,915,193 \$	16,915,193 \$	-
Adquisiciones	\$ 4,371,335 \$	4,371,335 \$	-
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 1,998,879 \$	1,998,879 \$	-
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 43,307,963 \$	43,307,963 \$	-
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 38,287,933 \$	38,287,933 \$	-
Obligaciones Financieras	\$ 141,053 \$	141,053 \$	-
Otros	\$ 49,208,070 \$	126,781,772 \$	77,573,702
Total	\$ 362,803,180 \$	440,376,681 \$	77,573,501



Disponibilidad al cierre del ejercicio

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Bancos	\$ 55,215,200
Cuentas por cobrar	\$ 1,438,229
<u>Subtotal</u>	\$ 56,653,429
Menos	
Cuentas por pagar	\$ 4,631,363
<u>Total</u>	\$ 52,022,066

B. Resultados generales de la revisión practicada

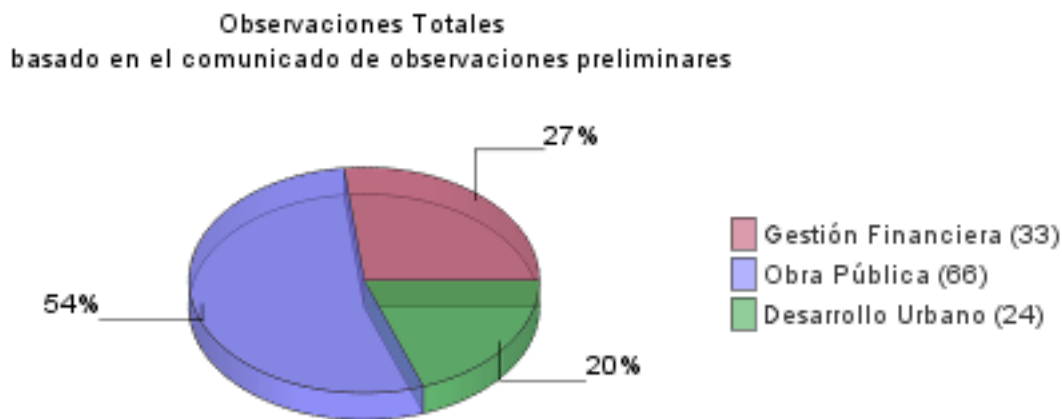
Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

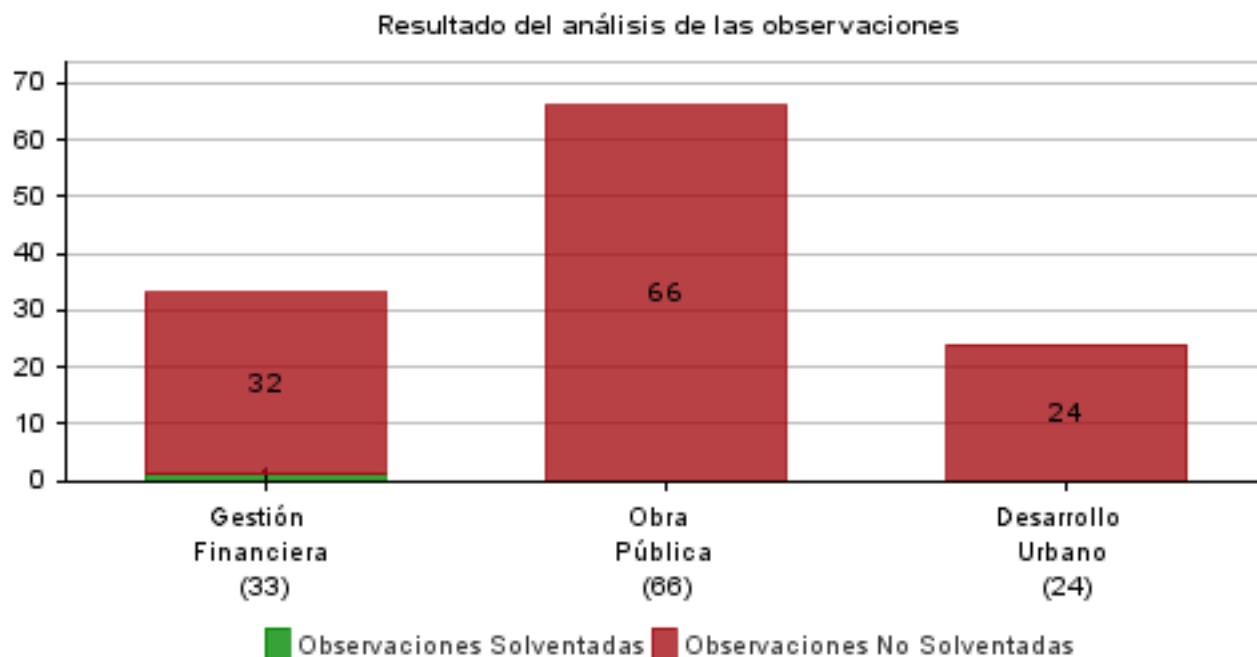
Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.

En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	24	0	1	0	0	23	0	0
Financiera ^B	1	336,400	0	336,400	0	1	0	0
Económica ^C	8	8,498,104	0	0	324,769	8	8,173,335	8,173,335
Subtotal	33	8,834,504	1	336,400	324,769	32	8,173,335	8,173,335
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	58	0	0	0	0	58	0	0
Económica ^C	8	2,782,472	0	2,782,472	0	8	0	0
Subtotal	66	2,782,472	0	2,782,472	0	66	0	0
DESARROLLO URBANO								



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
Normativa ^A	24	0	0	0	0	24	0	0
Subtotal	24	0	0	0	0	24	0	0
Total	123	11,616,976	1	3,118,872	324,769	122	8,173,335	8,173,335

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (Los importes de este comunicado están expresados en pesos)

^A Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^B Financiera: Los actos u omisiones observados están relacionados con el incumplimiento de las normas de información financiera aplicables.

^C Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

Notas:

¹El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

²Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.

³Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASEN, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

⁴Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

⁵Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
GESTIÓN FINANCIERA			
28	Normativa	0	VAI-OIC
3	Normativa	0	VAI-OIC
2	Normativa	0	VAI-OIC
1	Normativa	0	VAI-OIC
27	Normativa	0	VAI-OIC
10	Normativa	0	VAI-OIC
13	Normativa	0	VAI-OIC
12	Normativa	0	VAI-OIC



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
14	Normativa	0	VAI-OIC, RG
20	Normativa	0	VAI-OIC
19	Normativa	0	VAI-OIC
15	Normativa	0	VAI-OIC
21	Normativa	0	VAI-OIC
30	Normativa	0	VAI-OIC
32	Normativa	0	VAI-OIC
31	Normativa	0	VAI-OIC
29	Normativa	0	RG
26	Normativa	0	VAI-OIC
25	Normativa	0	VAI-OIC
24	Normativa	0	VAI-OIC
5	Normativa	0	VAI-OIC
6	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
7	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
22	Financiera	0	VAI-OIC
9	Económica	311,477	VAI-UI
11	Económica	928,000	VAI-UI
16	Económica	264,233	VAI-UI
17	Económica	52,432	VAI-UI
18	Económica	96,952	VAI-UI
23	Económica	429,524	VAI-UI
8	Económica	64,762	VAI-UI
4	Económica	6,025,955	VAI-UI
Subtotal		8,173,335	
OBRA PÚBLICA			
33	Normativa	0	RG
95	Normativa	0	RG
96	Normativa	0	RG
34	Normativa	0	RG
97	Normativa	0	RG
98	Normativa	0	RG
90	Normativa	0	RG
35	Normativa	0	RG
91	Normativa	0	RG
92	Normativa	0	RG
36	Normativa	0	RG
37	Normativa	0	RG
38	Normativa	0	RG
93	Normativa	0	RG
87	Normativa	0	RG
88	Normativa	0	RG
40	Normativa	0	RG
89	Normativa	0	RG
41	Normativa	0	RG
81	Normativa	0	VAI-OIC, RG
42	Normativa	0	RG
82	Normativa	0	RG
83	Normativa	0	RG
84	Normativa	0	RG
85	Normativa	0	RG
44	Normativa	0	RG
45	Normativa	0	RG
46	Normativa	0	RG
47	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
74	Normativa	0	VAI-OIC, RG
75	Normativa	0	RG
76	Normativa	0	RG
77	Normativa	0	RG
78	Normativa	0	RG
79	Normativa	0	RG
80	Normativa	0	RG
67	Normativa	0	VAI-OIC, RG
68	Normativa	0	RG
69	Normativa	0	RG
70	Normativa	0	RG
49	Normativa	0	RG
50	Normativa	0	RG
51	Normativa	0	RG
52	Normativa	0	VAI-OIC
71	Normativa	0	RG
53	Normativa	0	VAI-OIC
72	Normativa	0	RG
54	Normativa	0	VAI-OIC
55	Normativa	0	VAI-OIC
56	Normativa	0	VAI-OIC
57	Normativa	0	VAI-OIC
58	Normativa	0	VAI-OIC
59	Normativa	0	RG
60	Normativa	0	RG
61	Normativa	0	RG
62	Normativa	0	RG
63	Normativa	0	RG
64	Normativa	0	RG
39	Económica	0	RG
94	Económica	0	RG
43	Económica	0	RG
86	Económica	0	RG
48	Económica	0	RG
73	Económica	0	RG
65	Económica	0	RG
66	Económica	0	RG
Subtotal		0	
DESARROLLO URBANO			
99	Normativa	0	VAI-OIC, RG
100	Normativa	0	VAI-UI
101	Normativa	0	VAI-OIC, RG
102	Normativa	0	VAI-UI
103	Normativa	0	RG
104	Normativa	0	VAI-OIC, RG
105	Normativa	0	VAI-OIC, RG
106	Normativa	0	VAI-OIC, RG
107	Normativa	0	RG
108	Normativa	0	VAI-OIC, RG
109	Normativa	0	VAI-UI
110	Normativa	0	VAI-UI
111	Normativa	0	VAI-OIC, RG
112	Normativa	0	VAI-OIC, RG
113	Normativa	0	VAI-UI
114	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
115	Normativa	0	RG
116	Normativa	0	VAI-OIC, RG
117	Normativa	0	VAI-OIC, RG
118	Normativa	0	VAI-UI
119	Normativa	0	VAI-OIC, RG
120	Normativa	0	RG
121	Normativa	0	RG
122	Normativa	0	RG
Subtotal		0	
Total		8,173,335	

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (Los importes de este comunicado están expresados en pesos)

Acciones

PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal VAI.- Vista a la Autoridad Investigadora

IDP.- Interposición de Denuncias Penales

IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	32	2			31	2		35	8,173,335
OBRA PÚBLICA	66				10	59		69	0
DESARROLLO URBANO	24				17	18		35	0
Total	122	2			58	79		139	8,173,335



Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	8,173,335	0	0		

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

Acciones	
¹	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
²	Interposición de Denuncias Penales: Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.
³	Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que en observancia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite para dar a conocer a la Auditoría Superior de la Federación, irregularidades relacionadas con la aplicación y destino de los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fines diversos a los establecidos en la referida ley.
⁴	Vista a la Autoridad Investigadora: Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Unidad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.
Recomendaciones	
⁵	Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
⁶	Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, presentado ante ese H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, se determinó practicar al Municipio de Galeana, Nuevo León, las siguientes auditorías:

Ente Público	Auditorías determinadas en el Programa Anual de Auditoría 2023						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León y/o Revisiones de situación excepcional ⁶	
Galeana, Nuevo León	1	1	1	-	-	2	5

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

¹Auditoría Financiera. Orientada fundamentalmente a comprobar que en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Egresos y sus respectivos Presupuestos, así como en la demás legislación aplicable.

²Auditoría Técnica a la Obra Pública. Consiste en la verificación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes y programas de obras públicas, a la justificación de los servicios que se contraten para este fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones de los entes fiscalizables a cargo, con base a la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuesto y ejecución de las obras, contenidos en los expedientes técnicos.

³Auditoría en Desarrollo Urbano. Tiene por objeto verificar que las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento: licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, conjuntos urbanos, entre otros, se hayan autorizado por los entes cumpliendo con los requisitos, lineamientos restrictivos y ambientales que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación, reglamentos de construcción, uso de suelo, y demás disposiciones aplicables; así como verificar que los derechos y demás contribuciones causadas con motivo de su aprobación, hayan sido cobradas conforme a las cuotas o tarifas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

⁴Laboratorio de Obra Pública. Para la verificación de la obra pública, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León cuenta con un laboratorio dedicado a comprobar la calidad de los materiales de la obra ejecutada o contratada por los entes públicos; mediante inspecciones físicas que se realizan a los inmuebles en los que se ejecutó la obra pública, se recaban muestras de materiales a efecto de practicar los ensayos o pruebas necesarias para verificar si la calidad de éstos se encuentran conforme a las especificaciones pactadas.

⁵Auditoría de Evaluación al Desempeño. Consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas, a través de indicadores establecidos; identificando las áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, generando recomendaciones que promuevan una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, además de contribuir a la rendición de cuentas.

⁶Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional. Auditorías incorporadas al Programa Anual de Auditoría, con motivo de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León a esta entidad de fiscalización superior, o derivado de las denuncias recibidas respecto de conceptos o situaciones relativas al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores, según corresponda, en los términos preceptuados en el artículo 105 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2024 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, entre las cuales se encuentra el Municipio de Galeana, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y



- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:

- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

V. Además, se verifico en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.

VI. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o



pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del Dictamen del Auditor. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión

A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como la Disponibilidad al cierre del ejercicio que el Municipio de Galeana, Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar que forman parte de la disponibilidad.

Para el desarrollo de la revisión, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos enfocados para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, que su presentación y registro estuvo conforme a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), además que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

El Estado de Ingresos y Egresos, así como la Disponibilidad presentados en pesos por el Municipio de Galeana, Nuevo León al 31 de diciembre de 2023, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:

INGRESOS

Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R.



Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad, con un alcance de 38%.

De igual manera, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2023 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2023 por rubros, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022.

<u>Rubros</u>	<u>Ingresos Reales</u>		<u>Diferencia</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	
Impuestos	\$ 1,765,077	\$ 2,685,895	\$ (920,818)
Derechos	\$ 1,997,393	\$ 1,716,348	\$ 281,045
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	\$ 55,436	\$ 34,987	\$ 20,449
Productos	\$ 22,324	\$ 10,324	\$ 12,000
Aprovechamientos	\$ 697,893	\$ 761,164	\$ (63,271)
Participaciones	\$ 186,243,003	\$ 161,346,473	\$ 24,896,530
Fondo de Infraestructura Social	\$ 45,946,240	\$ 41,003,479	\$ 4,942,761
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$ 37,249,555	\$ 31,349,487	\$ 5,900,068
Fondo Descentralizado	\$ 27,022,020	\$ 25,531,617	\$ 1,490,403
Otras Aportaciones	\$ 57,132,950	\$ 31,327,975	\$ 25,804,975
Otros	\$ 12,839,510	\$ 10,977,413	\$ 1,862,097
Total	\$ 370,971,401	\$ 306,745,162	\$ 64,226,239

En seguida, se detallan los conceptos que integran los ingresos por rubro y cuenta, y en algunos casos, se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

IMPUESTOS

\$1,765,077

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Predial	\$ 1,192,903
Adquisición de inmuebles	\$ 431,931
Recargos y accesorios	\$ 140,243
Total	\$ 1,765,077



Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida.

Predial \$1,192,903

Este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del impuesto predial, conforme a la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, recaudando la Administración Municipal el 5%, adicionalmente, se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el valor de las facturaciones enviadas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León contra la suma del impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a dicho Instituto.

Adquisición de inmuebles \$431,931

Se registraron en este concepto, cobros a contribuyentes referente al impuesto sobre adquisición de inmuebles, devengados principalmente de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas comparando los recibos oficiales contra la nota declaratoria para determinar la base del impuesto de acuerdo a la normatividad establecida en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Recargos y accesorios \$140,243

En este concepto se registraron ingresos generados de recargos y accesorios por operaciones del impuesto predial.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



DERECHOS

\$1,997,393

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Construcciones y urbanizaciones	\$ 169,766
Inscripción y refrendo	\$ 1,286,863
Revisión, inspección y servicio	\$ 147,738
Ocupación de la vía pública	\$ 347,651
Otros	\$ 45,375
Total	\$ 1,997,393

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida.

Construcciones y urbanizaciones

\$169,766

Este concepto se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Licencia de uso de suelo o edificación	\$ 114,667
Constancias y certificaciones	\$ 266
Permisos para construcción	\$ 33,928
Asignación de números oficiales	\$ 3,839
Trámite para proyectos urbanísticos	\$ 17,066
Total	\$ 169,766

Inscripciones y refrendo

\$1,286,863

En este concepto se registraron ingresos por el refrendo anual a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

Revisión, inspección y servicios

\$147,738

En este concepto se registraron ingresos por autorizaciones para la expedición de licencias de manejo.

Ocupación de la vía pública

\$347,651

En este concepto, se registraron ingresos por cobros efectuados a comerciantes ambulantes, que se instalan en las ferias municipales y mercados rodantes.



CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS

\$55,436

En este rubro se registraron ingresos por cobros por otorgamiento de subdivisiones de lotes de terrenos.

PRODUCTOS

\$22,324

Este rubro se integra principalmente por arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles.

APROVECHAMIENTOS

\$697,893

Este rubro se integra por el concepto de cobros de multas por incumplimientos a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaria aplicables, las cuales se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Multas por licencia de uso de suelo	\$ 430,444
Multas de tránsito y policía y buen gobierno	\$ 189,982
Multas por anuncios	\$ 46,683
Multas horario de cierre	\$ 30,084
Indemnizaciones	\$ 700
Total	\$ <u>697,893</u>

PARTICIPACIONES

\$186,243,003

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Fondo General de Participaciones	\$ 140,783,605
Fondo Nacional de Fomento Municipal	\$ 24,919,353
Cuotas por derecho de control vehicular	\$ 250,464
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,003,812
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 4,459,266
Fondo de Fiscalización	\$ 7,805,346
Recaudación de la venta final de gasolina y diésel	\$ 2,021,157
Total	\$ <u>186,243,003</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.



FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

\$45,946,240

Este rubro se integra por aportaciones federales recibidas para el Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

\$37,249,555

Este rubro se integra por aportaciones federales recibidas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

FONDO DESCENTRALIZADO

\$27,022,020

Este rubro se integra por las aportaciones recibidas de Gobierno del Estado por concepto de Fondo Descentralizado.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias de fondos descentralizados efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

OTRAS APORTACIONES

\$57,132,950

Este rubro se integra por las aportaciones federales y estatales, recibidas para los programas y fondos que se detallan a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Fondo de Desarrollo Municipal	\$ 7,050,203
Programa Prevención y Combate de Incendios	\$ 4,832,349
Fondo de Seguridad Municipal	\$ 19,745,929
Fondo de Infraestructura Municipal	\$ 572
Fondo Estatal de Cultura	\$ 112
Fondo descentralizado para municipio	\$ 25,503,785
Total	\$ 57,132,950

OTROS

12,839,510

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Devoluciones de ISR	\$ 8,580,217
ISN devolución Impuesto de nomina	\$ 3,387,239
Otros ingresos	\$ 595,365
Devolución de contratista	\$ 138,272
Devoluciones de ISR enajenación	\$ 100,842
Intereses	\$ 37,575
Total	\$ 12,839,510

EGRESOS**Análisis y Procedimientos de la Revisión de Egresos**

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva, comprobando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad, además la revisión de las pólizas contables, comprobantes fiscales, órdenes y requisiciones de compra, contratos entre otra documentación soporte de las partidas que integran el concepto del gasto, con un alcance del 31%.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado por programas, los cuales señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, mismos que se cumplieron en forma general.



A continuación, se presenta cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2023 por programa, contra los importes reales del ejercicio 2022, determinando las variaciones:

<u>Programas</u>	<u>Egresos Reales</u>		<u>Variación</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$ 109,781,791	\$ 98,418,220	\$ (11,363,571)
Servicios Comunitarios	\$ 17,906,836	\$ 26,542,785	\$ 8,635,949
Desarrollo Social	\$ 77,897,964	\$ 62,231,064	\$ (15,666,900)
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 2,986,163	\$ 4,786,197	\$ 1,800,034
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 16,915,193	\$ 15,220,926	\$ (1,694,267)
Adquisiciones	\$ 4,371,335	\$ 1,665,157	\$ (2,706,178)
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 1,998,879	\$ 7,018,685	\$ 5,019,806
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 43,307,963	\$ 30,194,782	\$ (13,113,181)
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 38,287,933	\$ 34,422,332	\$ (3,865,601)
Obligaciones Financieras	\$ 141,053	\$ 1,765,588	\$ 1,624,535
Otros	\$ 49,208,070	\$ 22,129,449	\$ (27,078,621)
Total	\$ 362,803,180	\$ 304,395,185	\$ (58,407,995)

En el Estado de Ingresos y Egresos, los egresos se presentan por Programas y Subprogramas, los cuales se registran por centros de costos de las diferentes áreas con las que cuenta el Municipio para su operación, que detallan los conceptos del gasto.

Los Programas de Egresos de acuerdo con el origen del gasto se clasifican en los Capítulos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Capítulo</u>	<u>Egresos Reales</u>		<u>Variación</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	<u>Importe</u>
Servicios personales	\$ 114,897,582	101,353,186	(13,544,396)
Prestaciones	\$ 3,692,264	\$ 3,704,854	\$ 12,590
Servicios generales	\$ 46,596,061	\$ 42,041,682	\$ (4,554,379)
Materiales y suministros	\$ 29,339,281	\$ 25,435,119	\$ (3,904,162)
Mantenimientos	\$ 3,514,892	\$ 5,295,979	\$ 1,781,087
Apoyos	\$ 48,410,021	\$ 35,691,676	\$ (12,718,345)
Aportaciones	\$ 43,183,702	\$ 17,214,222	\$ (25,969,480)
Eventos	\$ 13,711,277	\$ 12,964,794	\$ (746,483)
Bienes muebles	\$ 4,335,936	\$ 1,415,158	\$ (2,920,778)
Bienes inmuebles	\$ 80,000	\$ 250,000	\$ 170,000
Obras públicas	\$ 54,566,023	\$ 48,186,531	\$ (6,379,492)
Obligaciones financieras	\$ 149,832	\$ 1,767,611	\$ 1,617,779
Rehabilitación de espacios educativos	\$ 0	\$ 2,800	\$ 2,800
Asistencia social	\$ 318,736	\$ 2,257,876	\$ 1,939,140
Obligaciones a terceros	\$ 0	\$ 6,780,301	\$ 6,780,301
Seguridad pública	\$ 7,573	\$ 33,396	\$ 25,823
Total	\$ 362,803,180	\$ 304,395,185	\$ (58,407,995)

La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

<u>Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Asespria y Proyectos Gmz, S.A. de C.V.	Obra pública	\$ 32,474,099
Edemred México, S.A. de C.V.	Servicios de vales de despesa	\$ 17,628,098
Alfonso Perales Garza	Obra pública	\$ 15,225,097
Cumbre Sur Desarrollos, S.A. de C.V.	Obra pública	\$ 8,868,467
Cfe	Servicios de energía eléctrica	\$ 8,175,830
Herlinda Tijerina Silva	Renta de maquinaria	\$ 7,412,794
Felipe de Jesús Gámez Escobedo	Materiales y servicios	\$ 6,449,969
Francisco Hernandez López	Multiservicios	\$ 5,705,552
Oscar Luna Ramos	Obra pública	\$ 4,852,204
Juan Carlos Flores Vázquez	Obra pública	\$ 4,835,071
Pedro Eduardo Aguillon Mata	Multiservicios	\$ 3,940,572
Roxmal Gámez Escobedo	Arrendamiento de maquinaria y Materiales de construcción	\$ 3,667,302
Quiroga Trucks, S.A. de C.V.	Enajenación de vehiculos	\$ 2,921,025
Edgar Omar Casas Gonzalez	Abarrotes y servicios	\$ 2,473,160

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



En seguida,, se detallan los conceptos de gastos que integran los egresos por rubros y cuentas, y en algunos casos se explican procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

SERVICIOS PERSONALES

\$114,897,582

Este capítulo se integra por los conceptos de gastos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Sueldos	\$ 85,985,659
Aguinaldo	\$ 18,212,149
Sueldos a personal eventual	\$ 7,682,324
Prima vacacional	\$ 1,803,426
Liquidaciones	\$ 848,275
Compensaciones	\$ 365,749
Total	\$ <u>114,897,582</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando estas contra las nóminas correspondientes, además de manera selectiva se examinaron recibos, entre otros procedimientos aplicados.

PRESTACIONES

\$3,692,264

En este capítulo se registran las erogaciones por concepto de prestaciones pagadas al personal del Municipio, se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Uniformes	\$ 557,272
Servicio medico	\$ 69,479
Medicamentos	\$ 183,562
Consumos de alimentos del personal	\$ 2,453,452
Primas de seguros de vida	\$ 428,499
Total	\$ <u>3,692,264</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las prestaciones pagadas al personal más importantes registradas contablemente, conciliando éstas contra las



cláusulas y montos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos celebrados con la Administración Municipal, así como, en diversos lineamientos administrativos autorizados.

SERVICIOS GENERALES

\$46,596,061

Este se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Atenciones a comunidades	\$ 14,686,449
Arrendamiento de maquinaria	\$ 12,719,427
Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 6,383,731
Asesorías contables	\$ 3,749,253
Impuesto sobre nóminas	\$ 3,488,367
Servicio de agua y drenaje	\$ 1,949,017
Arrendamiento de inmuebles	\$ 1,458,554
Radio, prensa y television	\$ 617,853
Consumo de energia eléctrica	\$ 433,303
Refrendos, placas y tenencias	\$ 329,165
Servicio telefonica	\$ 308,190
Seguros de vehiculos	\$ 301,985
Gastos de cafeteria	\$ 108,127
Multas y sanciones	\$ 33,560
Gastos de viaje	\$ 25,878
Gastos para el desarrollo de la función	\$ 3,202
Total	\$ <u>46,596,061</u>

Adicionalmente, se efectuó prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registrados contablemente, conciliando estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal, así como en diversos acuerdos y lineamientos administrativos autorizados.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



MATERIALES Y SUMINISTROS

\$29,339,281

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Papelería y artículos de oficina	\$ 1,052,999
Artículos para aseo y limpieza	\$ 820,710
Material de imprenta	\$ 482,641
Material de construcción	\$ 989,093
Material eléctrico	\$ 1,997,542
Material de plomería	\$ 39,906
Material deportivo y trofeos	\$ 627,867
Señalamientos viales	\$ 2,454,363
Pintura	\$ 477,253
Asfalto	\$ 207,759
Gasolina	\$ 17,652,849
Gas I.P.	\$ 1,415,035
Refacciones	\$ 385,206
Llantas	\$ 447,954
Acumuladores	\$ 84,235
Aceites y lubricantes	\$ 203,869
Total	\$ <u>29,339,281</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones de combustibles, las bitácoras de control donde registran el suministro de combustible de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas, así como para su inspección física de manera aleatoria.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



MANTENIMIENTOS

\$3,514,892

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

Concepto	Importe
Mantenimiento de vehículos	\$ 1,117,967
Mantenimiento de vías públicas	\$ 661,131
Mantenimiento de edificios	\$ 507,330
Mantenimiento equipo diverso	\$ 431,602
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 242,036
Mantenimiento en parques, jardines y plazas	\$ 229,039
Mantenimiento a centros deportivos	\$ 108,727
Mantenimiento de señalamientos viales	\$ 96,077
Mantenimiento de mallas ciclonicas	\$ 47,850
Mantenimiento de alumbrado público	\$ 35,354
Enderezado y pintura de vehículos	\$ 16,878
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 11,493
Mantenimiento panteones	\$ 9,408
Total	<u>\$ 3,514,892</u>

APOYOS

\$48,410,021

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Apoyos económicos a personas de bajos recursos	\$ 27,260,568
Materiales de construcción a personas de escasos recursos	\$ 4,338,971
Atención médica a personas de escasos recursos	\$ 4,214,914
Apoyos económicos a escuelas	\$ 3,332,783
Funerales a personas de escasos recursos	\$ 2,951,161
Dispensas a personas de escasos recursos	\$ 1,926,598
Hospital y alimentos a personas de escasos recursos	\$ 1,379,461
Becas a estudiantes	\$ 681,290
Apoyos para uniformes deportivos	\$ 583,076
Apoyos para transportación a estudiantes	\$ 471,888
Apoyos para mantenimiento de escuelas	\$ 417,682
Apoyos para transportación a personas de escasos recursos	\$ 375,478
Apoyos para arbitrajes	\$ 159,890
Apoyos económicos a equipos deportivos	\$ 114,044
Apoyos para alimentacion en eventos deportivos	\$ 62,439
Apoyos en materiales de construcción a escuelas	\$ 51,144
Apoyos para transportación a equipos deportivos	\$ 41,589
Apoyos de paquetes escolares a escuelas	\$ 32,081
Capillas de velación	\$ 14,964
Total	<u>\$ 48,410,021</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones relacionadas con los apoyos económicos y en especie otorgados a estudiantes,



gente de la tercera edad y personas de escasos recursos, que existiera el soporte documental de la solicitud de petición por parte de los beneficiados, así como de su entrega-recepción.

APORTACIONES

\$43,183,702

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Fondo recursos descentralizados provisiones económicas 2023	\$ 23,112,112
Fondo de Seguridad Municipal	\$ 14,907,720
Fondo de Infraestructura Municipal	\$ 2,582,637
Brigadas rurales para prevención de incendios	\$ 2,476,357
Aportaciones a instituciones religiosas	\$ 104,876
Total	\$ 43,183,702

EVENTOS

\$13,711,277

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Eventos culturales	\$ 4,779,923
Día de las madres	\$ 3,787,637
Aniversario del municipio	\$ 2,342,633
Día del maestro	\$ 1,058,969
Día del niño	\$ 1,034,986
Posadas navideñas	\$ 347,479
Eventos cívicos	\$ 173,246
Día de la secretaria	\$ 163,204
Festejos patronales	\$ 17,400
Eventos deportivos	\$ 5,800
Total	\$ 13,711,277

Adicionalmente como procedimiento de auditoría, por algunos eventos se revisó que existiera la evidencia de la realización de los mismos, como su convocatoria, el material utilizado para la difusión, programa de actividades, trípticos publicitarios, material fotográfico, entre otra información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



BIENES MUEBLES

\$4,335,936

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Equipo de transporte	\$ 3,210,285
Equipo diverso	\$ 787,813
Equipo de cómputo	\$ 205,578
Muebles y equipo de oficina	\$ 78,597
Equipo de comunicación	\$ 22,499
Equipo de seguridad pública	\$ 31,164
Total	\$ <u>4,335,936</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se inspeccionaron físicamente las adquisiciones más importantes y se verificó su debido registro en el control del patrimonio municipal.

BIENES INMUEBLES

\$80,000

En este capítulo se registran las erogaciones por concepto de compra de terreno para relleno sanitario municipal y predio para derecho de uso de paso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



OBRAS PÚBLICAS

\$54,566,023

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Ampliación de red eléctrica en ejido el peñuelo	\$ 6,459,204
Programa fondo desarrollo municipal	\$ 5,639,145
Ampliación de red eléctrica ejido el milagro	\$ 4,835,071
Ampliación red eléctrica	\$ 4,060,020
Pavimentación calle galeana con carpeta asfáltica ejidos José Raíces	\$ 3,806,759
Construcción de telebachillerato en ejido Providencia	\$ 3,579,650
Construcción de telebachillerato ejido San Ignacio de Texas	\$ 2,929,092
Construcción plaza pública ejido de los Ibarra	\$ 2,890,006
Rehabilitación camino material de banco ejido Las Delicias	\$ 2,870,637
Pavimentación carpeta asfáltica y drenaje pluvial calle Cuauhtémoc	\$ 2,331,076
Construcción cubierta metálica en telesecundaria ejido El Tokio	\$ 2,217,260
Construcción red de agua potable en ejido San Juan de Dios	\$ 1,713,807
Ampliación de red eléctrica en ejido San Fernando	\$ 1,240,409
Rehabilitación camino ejido Las Delicias a Santa María de Ramos	\$ 1,230,273
Rehabilitación Plaza pública y construcción Kiosco ejido La Hediondilla	\$ 993,788
Perforación y aforo de pozo ejido San Pablo de Raíces	\$ 825,528
Construcción cubierta metálica en cbta # 48 ejido El Potosí	\$ 766,286
Ampliación red eléctrica colonia Valle del Nogalar de Cabecera Municipal	\$ 687,782
Ampliación red drenaje sanitario colonia El Mirador	\$ 681,721
Ampliación de pozo y equipamiento ejido El Prado	\$ 647,361
Elaboración de proyectos obra pública	\$ 507,651
Programa de sanidad forestal	\$ 490,100
Ampliación de red eléctrica en localidad Manila	\$ 466,499
Construcción cubierta metálica en escuela primaria ejido El Erial	\$ 463,459
Construcción de aula en telesecundaria ejido San Juan del Prado	\$ 377,130
Construcción base elevada e instalación de tinaco ejido El Cuije	\$ 356,329
Construcción de aula en escuela primaria del ejido San Rafael	\$ 330,748
Construcción aula en escuela primaria del ejido Miguel Hidalgo	\$ 325,912
Pavimentación calle Degollado Cabecera Municipal c/carpeta asfáltica	\$ 323,065
Ampliación línea secundaria p/alumbrado plaza Tokio	\$ 173,152
Equipamiento de papalote a equipo solar ejido Pinal Alto	\$ 165,300
Rehabilitación de pozo profundo ejido Venustiano Carranza	\$ 94,000
Rehabilitación equipo de bombeo ejido San Jorge la Avena	\$ 59,308
Pavimentación con concreto hidráulico. calle Al Álamo localidad Tuxpan	\$ 16,240
Rehabilitación canal de riego calle Las Cordeladas	\$ 12,255
Total	\$ 54,566,023

De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como, en su caso en la Ley de Coordinación Fiscal.



OBLIGACIONES FINANCIERAS**\$149,832**

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Pago de obligaciones a terceros	\$ 129,688
Comisiones y situaciones bancarias	\$ 20,144
Total	\$ 149,832

ASISTENCIA SOCIAL**\$318,736**

Este capítulo se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Fletes y acarreo	\$ 233,736
Programa para la adquisición de implementos agrícolas	\$ 85,000
Total	\$ 318,736

DISPONIBILIDAD**Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Disponibilidad**

Para la revisión de la Disponibilidad contenida en el Estado de Ingresos y Egresos presentado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2023, al calce del Estado, se eligieron partidas que la integran de manera selectiva, verificando que la documentación comprobatoria respectiva cumpla con la normatividad aplicable, a efecto de comprobar su razonabilidad.

La disponibilidad de fondos al 31 de diciembre de 2023, se determina de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Saldo inicial	\$ 43,801,588
<u>Más:</u>	
Movimientos de Patrimonio	\$ 52,257
<u>Más:</u>	
Ingresos	\$ 370,971,401
Subtotal	\$ 414,825,246
<u>Menos:</u>	
Egresos	\$ 362,803,180
Saldo disponible al 31 de diciembre de 2022	\$ 52,022,066



A continuación, se describen las cuentas que integran la disponibilidad y en algunos casos se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Bancos	\$ 55,215,200
Cuentas por cobrar	\$ 1,438,229
Subtotal	\$ 56,653,429
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	\$ 4,631,363
Total	\$ <u>52,022,066</u>

Bancos \$55,215,200

Esta cuenta se integra por los saldos contables de los fondos bancarios siguientes:

<u>Fondo</u>	<u>Importe</u>
Recursos propios	\$ 14,457,252
Programas de Gobierno	\$ 22,456,148
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 4,211,286
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 14,090,514
Total	\$ <u>55,215,200</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2023, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y/o en su caso con las confirmaciones proporcionadas por las instituciones de crédito, así como con los auxiliares contables.

Cuentas por cobrar \$1,438,229

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Deudores diversos	\$ 1,147,118
Crédito al salario liquidado al personal	\$ 291,111
Total	\$ <u>1,438,229</u>



Cuentas por pagar

\$4,631,363

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
ISR retenido al personal	\$ 872,282
ISR retenido sobre honorarios y arrendamiento	\$ 51,400
Impuesto sobre nóminas	\$ (232,948)
Acreedores diversos	\$ 3,940,629
Total	\$ 4,631,363

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se solicitaron las declaraciones de impuestos por la retención efectuada al personal del impuesto sobre la renta para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como su correcto registro dentro de la contabilidad del Municipio.

B. Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes

Con relación a la Cuenta Pública, se verificó que su presentación, esté de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Ente Público y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia; las irregularidades detectadas sobre el incumplimiento de dichas leyes y normas, se detallan en el apartado VI de este Informe.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron notificadas mediante el oficio ASENL-OPR-AEM-MU16-AF-235/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas dentro del plazo otorgado.

GENERAL.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37, conforme al capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20, conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).



- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos).
- e) Registra los bienes inmuebles como mínimo a valor catastral (artículos 23 y 27, conforme a las Principales reglas de registro y valoración del patrimonio).
- f) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- g) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).
- h) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35, y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).
- i) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- j) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- k) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento (artículo 70 fracción III).



- l) Disponer de las matrices de conversión (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).
- m) Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de los recursos federales transferidos (artículo 70 fracción IV).
- n) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).

II. Registros presupuestarios

- a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41 y cuarto transitorio, conforme a los clasificadores: clasificador por rubro de ingresos, clasificador por objeto del gasto, clasificador por tipo del gasto, clasificación funcional del gasto, clasificación programática, clasificación administrativa y clasificador por fuente de financiamiento).
- b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).
- c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).
- d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40).
- e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracciones III y IV y 41).



- f) Generar estados financieros en tiempo real (artículos 19, fracciones V, VI y Sexto transitorio).

III. Registros administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25, conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos).
- c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).
- d) Disponer de catálogos de bienes (artículos 40 y 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).
- e) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67 párrafo segundo).
- f) Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido (artículo 70 fracción I).

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- g) Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo (artículo 70 fracción II).
- h) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).
- i) Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados (artículo 72, en relación al 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).
- j) Informar sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (artículo 75).
- k) Contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales (cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos sobre los Indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico).

IV. Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 55 con relación a los artículos 46 y 48, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a) Información contable

a.1. Estado de situación financiera.

a.2. Estado de actividades.

a.3. Estado de variación en la hacienda pública.

a.4. Estado de cambios en la situación financiera.

a.5. Notas a los estados financieros.

a.6. Estado analítico del activo.

a.7. Estado de flujos de efectivo.

b) Información presupuestaria

b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

b.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

b.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

b.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación programática.

b.6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

c) Anexos (Información adicional)

c.1. Relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).



c.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69).

- d) Reportar los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los Entes Públicos (artículo 46 último párrafo).
- e) La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52 párrafo primero).
- f) Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54 párrafo primero).

V. Transparencia

- a) Publicar trimestralmente y anualmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda la información financiera (artículos 48, 51, 58 y cuarto transitorio fracción IV del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).
- b) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, párrafo segundo, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- c) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (Artículo 61, fracción I).
- d) Publicar la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos (Artículo 61, fracción II).
- e) Publicar la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos (Artículo 62).
- f) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual (Artículo 66).



- g) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual (Artículo 66).
- h) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos (Artículo 69).
- i) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas (Artículo 79).
- j) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios (Artículo 67).
- k) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno (Artículo 68).
- l) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales (Artículo 78).
- m) Publicar la información a que se refiere la Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros (Artículo 81).
- n) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Artículo 76).

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Al respecto, me permito informar que actualmente el municipio cuenta con un sistema de contabilidad alineado a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se encuentra en proceso y a la brevedad se adoptará de manera permanente, lo cual permitirá cumplir con las obligaciones establecidas por la referida Ley."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público y el Extitular, la cual **NO SOLVENTA** la observación, dado que NO allega evidencia documental que muestre el cumplimiento de cada una de las obligaciones que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) acorde a lo señalado, en consecuencia persiste como se menciona a continuación:

I.Registros contables

- a) No establece una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac, incumpliendo con el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme al capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.
- b) No cuenta con manuales de contabilidad, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental. emitido por el CONAC.
- c) No registró en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles, incumpliendo con los artículos 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio.
- d) No realiza la baja de bienes muebles e inmuebles, incumpliendo con el artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.



- e) No registra los bienes inmuebles como mínimo a valor catastral, incumpliendo con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a las Principales reglas de registro y valoración del patrimonio.
- f) No registra las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance, incumpliendo con el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio.
- g) No realiza los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, incumpliendo con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- h) No mantiene un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances, incumpliendo con el artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico.
- i) No realizó provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia, incumpliendo con el artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio.
- j) No expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública, incumpliendo con el artículo 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- k) No realizó el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento, incumpliendo con el artículo 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- l) No dispuso de las matrices de conversión (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).
- m) No concentró en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de los recursos federales transferidos,



incumpliendo con el artículo 70 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- n) No registró contablemente las inversiones en bienes de dominio público, incumpliendo con el artículo 26 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Registros presupuestarios

- a) No dispone de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática, incumpliendo con el artículo 41 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a los clasificadores: clasificador por rubro de ingresos, clasificador por objeto del gasto, clasificador por tipo del gasto, clasificación funcional del gasto, clasificación programática, clasificación administrativa y clasificador por fuente de financiamiento.
- b) No realizó los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado, incumpliendo con el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
- c) No exhibió los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables, incumpliendo con el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) No generó registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables, incumpliendo con los artículos 16 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) No presentó registros de que el sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta, incumpliendo con los artículos 19, fracciones III y IV y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- f) No generó estados financieros en tiempo real, incumpliendo con los artículos 19, fracciones V, VI y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III. Registros administrativos

- a) No llevó a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30



días hábiles los bienes que se adquirieran, incumpliendo con los artículos 23 y 27 y conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) No elaboró un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, incumpliendo con el artículo 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.
- c) No respaldó la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) No dispuso de catálogos de bienes, incumpliendo con los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- e) No realizó los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con el artículo 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- f) No mantuvo registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, incumpliendo con el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- g) No canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, incumpliendo con el artículo 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- h) No informó de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas, incumpliendo con el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales.



- i) No remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del sistema de información la relativa al grado de avance en el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos, de los recursos aplicados conforme a reglas de operación y de los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, incumpliendo con los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación al 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- j) No informó sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, incumpliendo con el artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- k) No cuenta con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales conforme al cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y conforme a los Lineamientos sobre los Indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico.

IV. Cuenta pública

No generó cuenta pública conforme a los artículos 52 y 55 con relación a los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

- a) Información contable
 - a.1. Estado de situación financiera.
 - a.2. Estado de actividades.
 - a.3. Estado de variación en la hacienda pública.
 - a.4. Estado de cambios en la situación financiera.
 - a.5. Notas a los estados financieros.
 - a.6. Estado analítico del activo.
 - a.7. Estado de flujos de efectivo.



b) Información presupuestaria

b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

b.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

b.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

b.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación programática.

b.6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

c) Anexos (Información adicional)

c.1. Relación de los bienes que componen su patrimonio conforme al artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69).

d) Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los Entes Públicos conforme al artículo 46 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

e) La información financiera, presupuestaria, programática y contable, no fue la base para la elaboración de la cuenta pública, incumpliendo al artículo 52 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

f) Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño conforme al artículo 54 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



V. Transparencia

- a) No publicó trimestralmente y anualmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda la información financiera, incumpliendo con los artículos 48, 51, 58 y cuarto transitorio fracción IV del decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.
- b) No publicó el inventario de los bienes, incumpliendo con el artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- c) No publicó la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos (Artículo 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental).
- d) No publicó la información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, incumpliendo con el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) No publicó la información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, incumpliendo con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- f) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, incumpliendo con el artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- g) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual, incumpliendo con el artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- h) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, incumpliendo con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- i) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a las Entidades Federativas, incumpliendo con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- j) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- k) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, incumpliendo con el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- l) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, incumpliendo con el artículo 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- m) No publicó la información a que se refiere la Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, incumpliendo con el artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- n) No publicó la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incumpliendo con el Artículo 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Ley de Disciplina Financiera.

2. Se llevó a cabo una revisión de cumplimiento de las obligaciones de publicación e integración de la Cuenta Pública que los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" (en adelante, los CRITERIOS), obligan a los entes fiscalizados. Los criterios fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC), en términos de los artículos 4, 5, 18, 58 y vigésimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDF), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

La Cuenta Pública del ejercicio 2023 fue presentada al H. Congreso del Estado y remitida para su revisión y evaluación a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el 12 de abril de 2024.



En esta revisión se observaron las siguientes cuestiones:

a) Obligaciones de integración de Cuenta Pública:

- En la Cuenta Pública presentada no se incluyeron los formatos: Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; Formato 4: Balance Presupuestario; Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría); Formatos 7: Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos (Proyecciones de Ingresos, Proyecciones de Egresos, Resultados de Ingresos y Resultados de egresos); y Formato 8: Informe sobre Estudios Actuariales. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el apartado "Publicación y Entrega de Información", punto 8, de los mencionados CRITERIOS.

b) Obligaciones de publicación:

- En la consulta efectuada el día 12 de agosto de 2024 al portal de internet del ente público <https://galeana.gob.mx/index.php/obligaciones-de-transparencia-2024/>, se advirtió que éste ha omitido la publicación de los formatos del 1 al 8 y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los mencionados CRITERIOS emitidos por el CONAC, así como los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"Al respecto, me permito informar que actualmente el municipio cuenta con un sistema de contabilidad alineado a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental,



el cual se encuentra en proceso y a la brevedad se adoptará de manera permanente, lo cual permitirá cumplir con las obligaciones establecidas por la referida Ley y por consecuencia dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual NO SOLVENTA la observación, dado que los argumentos manifestados confirman la carencia de lo señalado y NO allega evidencia documental que muestre su cumplimiento por lo que persiste lo señalado como se menciona a continuación:

- En la Cuenta Pública presentada no se incluyeron los formatos: Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado; Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos; Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos; Formato 4: Balance Presupuestario; Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado; Formatos 6: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa); Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional); y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría); Formatos 7: Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos (Proyecciones de Ingresos, Proyecciones de Egresos, Resultados de Ingresos y Resultados de egresos); y Formato 8: Informe sobre Estudios Actuariales, por lo que incumplió a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.
- Se advirtió que en el portal de internet del ente público <https://galeana.gob.mx/index.php/obligaciones-de-transparencia-2024/>, no contiene la publicación de los formatos del 1 al 8 y Guía de Cumplimiento de la LDF, especificados en los anexos 1 y 3 de los CRITERIOS, incumpliendo con lo dispuesto en los puntos 8 y 9 de los mencionados CRITERIOS emitidos por el CONAC, así como los artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 70, fracciones XXI y XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 95, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



En consecuencia el no incluir, ni elaborar, ni publicar los formatos acorde a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no presentan en forma homogénea la información financiera, y no se está cumpliendo principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

Ingresos de gestión.

Impuestos.

Predial.

3. Se revisaron los ingresos obtenidos en el año 2023 por concepto de Impuesto Predial, detectando que del total causado y exigible en el citado ejercicio y anteriores, el cual asciende a \$33,287,696 según se advierte en el reporte de facturación al cierre del 2022 (inicio 2023) emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, remitido a este Órgano Fiscalizador por la Coordinación y Planeación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas del Estado, solamente se recaudaron \$1,636,518 que representan un 5% del total; observando que no se implementaron gestiones de cobranza, ni se presentaron propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"Al respecto me permito informar que mediante acta de Cabildo No. 48 de fecha 25 de septiembre de 2023 se solicitó al H. Cabildo los descuentos y subsidios a los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, así mismo se realizó la publicidad de estos descuentos y subsidios en diferentes establecimientos del municipio; así como en la Página Oficial del municipio www.galeana.qob.mx. De igual manera se realizaron gestiones de cobranza mediante notificaciones a los contribuyentes de las localidades de Ejido el Castillo y el Ejido la Poza que presentaban rezagos de este impuesto en el ejercicio 2023 de los cuales se obtuvieron resultados favorables al acudir los contribuyentes a realizar sus pagos."

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que no presentó gestiones de cobranza personalizadas a cada uno de los contribuyentes (con adeudo) por parte de la Tesorería Municipal, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracciones IV y X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En consecuencia al NO mantener una recaudación con alto porcentaje en el ejercicio 2023, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



ACTIVO CIRCULANTE.**Bancos.**

4. De la revisión practicada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2023 elaboradas por el personal del Municipio, se detectaron partidas en conciliación como sigue:

<u>Nombre de Cuenta bancaria</u>	<u>Saldo según estado de cuenta bancario</u>	<u>Mas cargos en bancos no conciliados en registros</u>	<u>Menos créditos en bancos no conciliados en registros</u>	<u>Mas cargos en registros no conciliados en bancos</u>	<u>Menos créditos en registros no conciliados en bancos</u>	<u>Menos cheques en transito</u>	<u>Saldo según balanza de comprobación</u>	<u>Resultado de operación aritmética</u>	<u>Diferencia no conciliada</u>
Banorte 0623577594 Gasto corriente II 09	\$ 0	0	0	0	469,947	3,970	(473,917)	(473,917)	0
Banorte 0310818083 INGRESOS 2017	\$ 0	0	1,986,304	1,838,272	266,399	5,900	(420,164)	(420,331)	123
Banorte 0310814393 Gasto corriente 2017	\$ 0	65,824	2,530,462	2,633,732	0	144,354	77,129	24,740	52,389
Banco Azteca 0161535722 ingresos	\$ 2,646,768	0	63,650	116,846	4,853	2,000	2,693,939	2,693,111	829
Banco Azteca 01720164799084	\$ 12,982,383	0	0	1,371,281	0	0	11,948,300	11,611,102	337,198
Total	\$ 15,629,151	65,824	4,580,416	5,960,131	741,199	156,224	13,825,287	13,434,705	390,539

Como dato en la tabla que antecede se indicó el saldo correcto en libros según balanza de comprobación.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- a) Se identificó un monto de \$5,960,131 el cual dado que son cargos en la cuenta contable de bancos correspondería a depósitos que no fueron acreditados (depositados) en el estado de cuenta bancario y no proporcionó evidencia de las investigaciones realizadas y en su caso las denuncias presentadas ante el banco o autoridades correspondientes por la carencia de esos depósitos, aunado a que no



proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, además representa riesgo en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- b) Se detectaron retiros (cargos) del banco no contabilizados y en consecuencia no reconocidos por el Ente Público por \$65,824, y no proporcionó evidencia de las investigaciones realizadas y en su caso las denuncias presentadas ante el banco o autoridades correspondientes por la carencia de esos recursos, aunado a que no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, además representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) Se identificó una diferencia no conciliada neta de \$390,539 y de dicho importe no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen, aunado a que no ha realizado el registro contable correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, además representa riesgo en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- d) Se detectaron depósitos en bancos no contabilizados por el Ente Público por \$4,580,416, no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen y no se han realizado los movimientos necesarios para su depuración y registro,



además representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- e) Se detectaron créditos (retiros) contabilizados por el Ente Público y no considerados por el banco por \$741,194, no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen y no se han realizado los movimientos necesarios para su depuración y registro, además representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- f) Se detectaron cheques en tránsito (retiros contabilizados por el Ente Público y no considerados por el banco) por \$156,224, no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen y no han realizado los movimientos necesarios para su depuración y representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) Existen cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza (deudora) por un total de (\$894,125), y la Administración Municipal no ha realizado las acciones de depuración de dichas cuentas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 100, fracción XII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- h) No exhibió ni proporcionó los estados de cuenta bancarios de las cuentas contables 10301-4-19, 10301-4-28 y 10301-4-29 incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$6,025,955



Respuesta

"Al respecto me permito mencionar que las cuentas bancarias constantemente se están depurando las partidas pendientes de conciliar"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, argumentó *"Al respecto me permito mencionar que las cuentas bancarias constantemente se están depurando las partidas pendientes de conciliar"*, confirmando la carencia de lo señalado y NO allega evidencia documental que muestre su cumplimiento por lo que persiste lo señalado como se menciona a continuación:

- a) No proporcionó evidencia de las investigaciones realizadas y en su caso las denuncias presentadas ante el banco o autoridades correspondientes por la carencia de esos depósitos, ni documentación justificativa y comprobatoria de su origen, de un monto de \$5,960,131 el cual dado que son cargos en la cuenta contable de bancos correspondería a depósitos que no fueron acreditados (depositados) en el estado de cuenta bancario, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) No proporcionó evidencia de las investigaciones realizadas y en su caso las denuncias presentadas ante el banco o autoridades correspondientes por la carencia de recursos por \$65,824, además no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen, de retiros (cargos) del banco no contabilizados y en consecuencia no reconocidos por el Ente Público, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, además representa riesgos en el manejo de los recursos municipales, debido a que las conciliaciones bancarias son el control más importante para la administración del efectivo, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) No exhibió documentación de diferencia no conciliada neta de \$390,539 justificativa y comprobatoria de su origen, y registro contable correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,



15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- d) No proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen y no se han realizado los movimientos necesarios para su depuración y registro de depósitos en bancos no contabilizados por el Ente Público por \$4,580,416, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- e) No allegó documentación justificativa y comprobatoria de su origen y no se han realizado los movimientos necesarios para su depuración y registro de créditos (retiros) contabilizados por el Ente Público y no considerados por el banco por \$741,194, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- f) No proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de su origen y no han realizado los movimientos necesarios para su depuración y representa riesgos en el manejo de los recursos municipales de cheques en tránsito (retiros contabilizados por el Ente Público y no considerados por el banco) por \$156,224, incumpliendo lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) No exhibió acciones de depuración de cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza (deudora) por un total de (\$894,125), incumpliendo con lo establecido en los artículos 100, fracción XII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- h) No proporcionó estados de cuenta bancarios de las cuentas contables 10301-4-19, 10301-4-28 y 10301-4-29, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Gastos por comprobar.

5. En la cuenta gastos por comprobar por cobrar a corto plazo se refleja un saldo al 31 de diciembre de 2023 de \$1,089,186, se observó que no se localizó ni exhibió durante la auditoría, la documentación que acredite su registro y origen de los mismos (pólizas y evidencia), así como su antigüedad y en su caso las gestiones realizadas de cobranza y determinar su incobrabilidad para su cancelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 184 y 185, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar lo siguiente:

El Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables), señala que la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su



notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable y el ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Normativa

Respuesta

"Se anexan las pólizas de Cheques y las pólizas de diario con las comprobaciones correspondientes de los gastos por comprobar."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que no presentó la integración analítica del saldo por \$1,089,186 con su correspondiente documentación que ampare el cobro del mismo, ni antigüedad y las gestiones realizadas de cobranza y determinar su incobrabilidad para su cancelación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 184 y 185, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que proporcionó pólizas y documentación por \$383,768, que no coincide con el monto observado.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

EGRESOS.

GENERAL.

6. Durante el ejercicio 2023 según registros contables el municipio efectuó operaciones por \$4,679,996 con el proveedor Francisco Hernández López, relativas gastos de cafetería y radio, prensa y televisión, entre otras.

Con objeto de que la citada persona física confirmara por escrito los pagos realizados por el municipio en el año 2023, señalara el saldo por pagar y exhibiera documentos para comprobar las citadas operaciones, se trató de realizar a través de personal adscrito a esta Entidad de Fiscalización, diversa diligencia que tenía como propósito notificar en el domicilio fiscal de éste, el oficio No. ASENL-AEM-MU16-1231/2024 de fecha 1 de julio de 2024 de requerimiento de información en su carácter de tercero, observando que:

- a) El proveedor Francisco Hernández López, no fue localizado en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 12 de julio de 2024,



situación que representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren localizados, puede presumir la inexistencia de las operaciones que se amparen en los comprobantes que estos expidan, y en su caso considerarlos como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer párrafo que establece: "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

- b) Derivado de lo anterior, no fue posible obtener el soporte documental de las operaciones efectuadas durante el ejercicio 2023 de este proveedor con el municipio.

Normativa

Respuesta

"6 a) Se anexa croquis de la ubicación del Establecimiento, Comprobante de domicilio, fotografías del establecimiento y la infraestructura del mismo, identificación de la persona física y la constancia de la situación fiscal del proveedor.

6 b) En la observación 6 a) se anexan los documentos para una mejor localización del proveedor y se le pueda solicitar la documentación soporte de las operaciones efectuadas con el municipio durante el ejercicio 2023"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, el proveedor en su momento, como se consignó en el acta circunstanciada, no fue localizado en su domicilio fiscal por el personal adscrito a esta entidad fiscalizadora, lo que lleva a este órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, para promover ante la Autoridad Fiscal correspondiente,



facultada para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, además presentó fotografías pero de las mismas no acreditan que el citado proveedor cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren localizados, conforme a lo estipulado en su artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

7. Durante el ejercicio 2023 según registros contables el municipio efectuó operaciones por \$4,520,572. con el proveedor Pedro Eduardo Aguillón Mata, relativas a material de construcción y artículos de despensa, entre otras.

Con objeto de que la citada persona física confirmara por escrito los pagos realizados por el municipio en el año 2023, señalara el saldo por pagar y exhibiera documentos para comprobar las citadas operaciones, se trató de realizar a través de personal adscrito a esta Entidad de Fiscalización, diversa diligencia que tenía como propósito notificar en el domicilio fiscal de éste, el oficio No. ASENL-AEM-MU16-1228/2024 de fecha 1 de julio de 2024 de requerimiento de información en su carácter de tercero, observando que:

- a) El proveedor Pedro Eduardo Aguillón Mata, no fue localizado en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 03 de julio de 2024, situación que representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren localizados, puede presumir la inexistencia de las operaciones que se amparen en los comprobantes que estos expidan, y en su caso considerarlos como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer párrafo que establece: "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

- b) Derivado de lo anterior, no fue posible obtener el soporte documental de las operaciones efectuadas durante el ejercicio 2023 de este proveedor con el municipio.

Normativa

Respuesta

"En la observación 6 a) se anexan los documentos para una mejor localización del proveedor y se le pueda solicitar la documentación soporte de las operaciones efectuadas con el municipio durante el ejercicio 2023"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, el proveedor en su momento, como se consignó en el acta circunstanciada, no fue localizado en su domicilio fiscal por el personal adscrito a esta entidad fiscalizadora, lo que lleva a este órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, para promover ante la Autoridad Fiscal correspondiente, facultada para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, además no presenta documentos que acrediten que el citado proveedor cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren localizados, conforme a lo estipulado en su artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

PRESTACIONES.

Primas de seguros de vida.

8. Se registraron gastos por \$428,491 a favor de Seguros Argos S.A. de C.V., por concepto de pagos seguros de vida personal seguridad pública y tránsito, que se mencionan a continuación:



<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
31/01/23	2023010077	Mes febrero 2023	\$ 32,381
28/02/23	2023020024	Mes marzo 2023	\$ 32,381
31/03/23	2023030032	Mes de abril	\$ 32,381
27/04/23	2023040039	Mes mayo 2023	\$ 32,381
01/06/23	2023060059	Mes junio 2023	\$ 32,381
02/06/23	2023060109	No identificado	\$ 16,603
30/06/23	2023060068	Mes julio 2023	\$ 32,381
31/07/23	2023070042	Mes agosto 2023	\$ 32,381
01/09/23	2023090031	Mes septiembre 2023	\$ 32,381
29/10/23	2023090065	Mes de octubre 2023	\$ 38,960
07/11/23	2023110026	Mes de noviembre 2023	\$ 37,960
30/11/23	2023110032	Mes de diciembre 2023	\$ 37,960
20/12/23	2023120026	No identificado	\$ 37,960
Total			\$ <u>428,491</u>

De lo anterior se observó lo siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó póliza contable, comprobante de transferencia bancaria, estado de cuenta bancario donde se refleje el pago y comprobante fiscal digital, que respalde las erogaciones realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con el 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación de las pólizas 2023010077, 2023020024, 2023030032, 2023040039, 2023060059, 2023060109, 2023060068, 2023070042, 2023090031, 2023110026, 2023110032 y 2023120026 por \$389,531.
- b) No exhibió ni proporcionó contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



- c) No exhibió ni proporcionó evidencia de aprobación en acta de sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento de la prestación de los seguros de vida al personal de seguridad pública y tránsito, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- d) No exhibió ni proporcionó documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, en concordancia con los artículos 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- e) En su caso, no exhibió ni proporcionó la solicitud de cotización de bienes y servicios emitida a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) En su caso, no exhibió ni proporcionó investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- g) Existe diferencia de \$27,029 no justificada entre el valor de la póliza del detalle de sumas aseguradas y primas por asegurado número G0015946 misma que establece un valor de \$455,520 contra lo registrado contablemente de \$428,491.

Cabe mencionar que para determinar el procedimiento de contratación aplicable en atención a su valor el importe total no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponda conforme a la ley, de conformidad con el artículo 68 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$64,762

Respuesta

"a) Se anexa póliza contable, comprobante de transferencia bancaria, estado de cuenta donde se refleja el pago y comprobante digital de las pólizas 2023010077, 2023020024, 2023030032, 2023040039, 2023060059, 2023060109, 2023060068, 2023070042, 2023090031, 2023090065, 2023110026, 2023110032 y 2023120026

- b) Se anexa contratos en el que se establece las descripción pormenorizada de los servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, entre otros. Se anexan en el 8 a)
- c) Se anexa acta No. 72 del 12 de septiembre del 2024 donde se ratifican la prestación del seguro de Vida para los elementos seguridad pública, tránsito y protección civil.
- d) La contratación de servicio de seguros de vida se llevo acabo por tres cotizaciones., se anexan en el 8 a)
- e) Se realizó por tres cotizaciones, se anexan en el 8 a)
- f) Por la región en la que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado.
- g) La diferencia de \$27,029 corresponde a la renovación de las pólizas del ejercicio anterior con el ejercicio de actual, el cual se llevo a cabo en el mes de septiembre que paso del pago mensual de \$32,381.98 a \$38,960.06 y al pago de los seguros de vida de los elementos de protección civil. Se anexa el 8 a)"

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso a) de la observación no presentó de las pólizas 2023040039 y 2023070042 comprobantes fiscales digitales por un total de \$64,762, incumpliendo con los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con el 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Del inciso b) de la observación argumentó *"Se anexa contratos en el que se establece las descripción pormenorizada de los servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, entre otros"* allegando póliza de seguros G040000015946 de fecha 26 de septiembre de 2023, no exhibiendo contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, incumpliendo con los artículos 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De los incisos d), e) y f) de la observación, argumentó *"d) La contratación de servicio de seguros de vida se llevo acabo por tres cotizaciones., se anexan en el 8 a)", "e) Se realizó por tres cotizaciones, se anexan en el 8 a)" y "f) Por la región en la que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado"*, y proporcionó las siguientes cotizaciones:

- 1) Cotización emitida por Seguros Argos de fecha 30 de mayo de 2023 con concepto seguros de vida por \$190,000 sin nombre , dirección y RFC del proveedor.
- 2) Cotización emitida por Lic. Agustín Jaime Hernández de la Cruz de fecha 3 de mayo de 2023 por concepto protección seguro de vida por \$75,000 anuales, sin nombre , dirección y RFC del proveedor.
- 3) Cotización emitida por Celia Rodriguez González de fecha 12 de mayo de 2023 por concepto de seguro de vida por \$81,500 anuales anuales, sin nombre , dirección y RFC del proveedor.



De las anteriores cotizaciones se desprende que no fueron realizadas previo a los registros contables observados, no están en las mismas condiciones y carecen de la solicitud de cotización, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



Uniformes.

9. Se registro póliza de cheque 275 6265 por importe de \$311,477 de fecha 20 de julio de 2023 a favor de María Martha Flores Ramírez amparado con folio fiscal AAA150E7-1311-45DD-82D7-E99D91D8A364, por concepto de 702 uniformes deportivos escolares para jardín de niños, primaria y secundaria, en apoyo a diferentes comunidades del municipio, se observó lo siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con los artículos 15 y 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) No exhibió ni proporcionó evidencia del expediente de cada uno de las personas que recibieron los apoyos (uniformes), con sus generales, además de copia fotostática de alguna identificación con fotografía vigente expedida por autoridad competente, copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como la firma autógrafa o huella digital o dactilar como manifestación de haber recibido el apoyo en cuestión y que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido (el concepto o bien recibido a su favor), en contravención a lo señalado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$311,477

Respuesta

" a) Se anexa recibo firmado de la entrega de los uniformes escolares del proveedor y firma de recibido de cada una de las escuelas.



- b) Se anexa solicitud de uniformes por cada una de las escuelas, listados de los alumnos, así como identificación de los padres de familia, el CURP de los alumnos y fotografías de las entregas de los uniformes en cada una de las escuelas. Se anexan en el 9 a)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso a) de la observación no exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación presentó solicitud de uniformes por parte de las escuelas, listado de alumnos, identificaciones y fotografías, y carece de evidencia del expediente de cada uno de las personas que recibieron los apoyos (uniformes), con sus generales, y copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como la firma autógrafa o huella digital o dactilar como manifestación de haber recibido el apoyo en cuestión y que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido (702 uniformes deportivos escolares individualizados por beneficiario), en contravención a lo señalado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

SERVICIOS GENERALES.

Arrendamiento de equipo de transporte.

10. Se registró pago por \$1,504,005 a Alfonso Perales Garza en póliza 2023080058 del 4 de agosto de 2023 por concepto de renta de maquinaria, camión y pipa para rehabilitación camino en ejido tampico, se observó que no exhibió ni proporcionó contrato totalmente firmado en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

" Se anexa contrato debidamente firmado por la renta de maquinaria, camión y pipa para la rehabilitación de camino en el Ejido Tampico, donde se establecen la descripción



pormenorizada de los servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, entro otros.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, presentó contrato de prestación de servicios por renta de maquinaria de fecha 16 de mayo de además, que carece de la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato (inciso II), los datos relativos a la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato (inciso III), acreditación de la existencia y personalidad del proveedor contratante (inciso IV), la precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula (inciso VII), el monto, el plazo de vigencia, la forma y a favor de quién se deben constituir las garantías, y los medios para el cumplimiento de las mismas (inciso X), la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o servicios (inciso XIII), los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse (inciso XV), las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley (inciso XVI), condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores (inciso XIX), y los plazos para el pago de los bienes, arrendamientos y servicios (inciso XXII), incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

11. Se registró póliza de diario 2023050128 por \$928,000 de fecha 31 de mayo de 2023 a favor de Promotora de Desarrollo Rural, por concepto de 300 horas maquinaria rehabilitación de camino y 700 horas maquinaria por desazolve, se observó lo siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) No exhibió ni proporcionó evidencia documental de la utilización de los bienes o servicios para beneficio o en bienes propios del Ente Público, que incluya bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de los lugares



rehabilitados o desazolvados, además del soporte fotográfico, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$928,000

Respuesta

" a) Se anexa contrato debidamente firmado por la promotora de Desarrollo Rural y el municipio donde se establece los servicios a proporcionar los precios, el lugar de los trabajos entre otros.

b) Se anexa bitácoras de los trabajos y fotografías de los trabajos de desarrollados. Se anexa en la 11 a)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso a) de la observación presentó contrato de colaboración PDR-01-2022 de fecha 27 de enero de 2022, y no proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar, incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, exhibió reportes con fecha, comunidad, operador y horas, los cuales no tienen una ubicación exacta de donde se realizaron los trabajos, ni distancias además no se identifican la totalidad de horas pagadas, por lo que persiste y se considera que no exhibió ni proporcionó evidencia documental de la utilización de los bienes o servicios para beneficio o en bienes propios del Ente Público, que incluya bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de los lugares rehabilitados o desazolvados, además del soporte fotográfico, en contravención



a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Arrendamiento de maquinaria.

12. Se registró póliza de diario 2023110035 por \$1,507,737 de fecha 30 de noviembre de 2023 a favor de Alfonso Perales Garza, amparado con la factura 279 B por renta de maquinaria rehabilitación de camino en el ejido San Pedro del Sotolar, se observó que no exhibió ni proporcionó contrato totalmente firmado en el que se estableciera la descripción



pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"Se anexa contrato debidamente firmado por la renta de maquinaria, camión y pipa para la rehabilitación de camino en el ejido San Pedro del Sotolar, donde se establecen la descripción pormenorizada de los servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, entro otros."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, presentó primer hoja de contrato número PMG/RM/01/08/2023, careciendo del resto de las hojas, por lo que se considera que no exhibió contrato totalmente firmado en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, incumpliendo con los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Primas de seguros de vida.

Atenciones a comunidades.

13. Se registró póliza de diario 2023110073 por \$386,280 de fecha 7 de noviembre de 2023 a favor de Asistencia Profesional SAPSA, S.A. de C.V., amparado con la factura 2690E por compra de 1,000 cobertores en apoyo a personas de escasos recursos, se observó lo siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, en concordancia con los artículos 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del



Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- b) No exhibió ni proporcionó la solicitud de cotización de bienes y/o servicios emitida a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) No exhibió ni proporcionó en su caso, investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del Ente Público, en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

- "a) La selección del proveedor se llevó acabo por medio de tres proveedores
- b) La solicitud de cotización se hizo vía telefónica y/o correo electrónico
- c) Por la región en la que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado. "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:



De los incisos a), b) y c) de la observación, de su respuesta se desprende que la adjudicación fue a través de tres cotizaciones, y exhibió una cotización como sigue:

- Cotización emitida por Delialy Comercializadora, S..A de C.V. de fecha 1 de noviembre de 2023, por concepto 1,000 cobertores matrimonial tipo polar por \$408,500 con

Dado que no presentó las tres cotizaciones en las mismas condiciones, que los proveedores se identifiquen indubitadamente, además no presenta las solicitudes de cotización, persiste la carencia de acreditación que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, incumpliendo con los artículos 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

Señalamientos viales.

14. Se registró póliza de diario 2023080086 por \$240,274 el 14 de agosto de 2023 a favor de Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por concepto de compra de 500 boyas para el departamento de tránsito municipal, se observó lo siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó los comprobantes fiscales digitales que respalden las erogaciones realizadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en concordancia con el 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- b) No exhibió ni proporcionó contrato o pedido (firmado) en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- c) No exhibió ni proporcionó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, además del soporte fotográfico previo,



durante y posterior a la ejecución de los trabajos, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- d) Inconsistencia en el concepto establecido en la póliza proporcionada número 2023080086 contra formato único para el pago mediante depósito interbancario (SPEI) que establece "Servicio: Impuesto sobre Nómina", no documentando dicha situación.

Normativa

Respuesta

" a) Se realizó una corrección en el concepto de la póliza 2023080086 por \$240,274 ya que se registró por la compra de 500 boyas para el departamento de tránsito, debiendo ser por el pago del Impuesto sobre nómina del mes de julio el cual se corrigió con la póliza 2023100027, así mismo se anexa la póliza por la compra de las boyas: se anexan los comprobantes de ambas pólizas. Se anexa comprobantes fiscales digitales.

- b) La adquisición se realizó por medio de orden de compra previa solicitud del departamento de tránsito previa cotización donde se establece la descripción de los bienes, el precio, entre otros. Se anexa en la 14 a)
- c) Se anexan fotografías y croquis de la instalación de las boyas. Se anexa en la 14 a)
- d) Por un error involuntario se registró de esa manera, la cual se corrigió mediante la póliza 2023080062. Se anexa

en la 14 a)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, argumentó "a) Se realizó una corrección en el concepto de la póliza 2023080086 por \$240,274 ya que se registró por la compra de 500 boyas para el departamento de tránsito, debiendo ser por el pago del Impuesto sobre nómina del mes de julio el cual se corrigió con la póliza 2023100027, así mismo se anexa la póliza por la compra de las boyas: se anexan los comprobantes de ambas pólizas. Se



anexa comprobantes fiscales digitales", situación que refleja falta de control al elaborar los registros contables, además el registro realizado mediante póliza 2023100027 del 30 de octubre de 2023 representa la cancelación del gasto en la cuenta de señalamientos viales y no exhibió el registro contable correspondiente del Impuesto Sobre Nóminas, por lo que persiste derivado de dicha situación e incumple con lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen registros, archivos y datos organizados, completos, validados y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos, a fin de que se cuente oportunamente y adecuadamente los registros con la documentación justificativa y comprobación respectiva.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

MANTENIMIENTOS.

Mantenimiento de edificios.

15. Se registró póliza de diario 2023110093 por \$232,911 del 15 de noviembre de 2023 a favor de Roxmal Gámez Escobedo, amparado con la factura A1145 por concepto de material de construcción para rehabilitación de nave industrial de Santa Rita, se observó que se no exhibió ni proporcionó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el numeral 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

" Se anexa informe de los trabajos realizados en las instalaciones de la Nave Industrial Santa Rita (propiedad del Municipio) las cual consta de la descripción de los trabajos, fotografías y la descripción de los trabajos realizados por el personal de Protección Civil, Personal de Servicios públicos y personal de Desarrollo Económico; así como Acta de Cabildo donde se aprobó la Inversión para la rehabilitación de la Nave Industrial Santa Rita, con la finalidad de traer nuevo empleos para la población de Galeana y sus alrededores. Se anexa solicitud de material por parte de la Dirección de Desarrollo económico, orden de compra de los materiales, Así como notas firmadas por el proveedor por la entrega del material y firmadas por el personal de Desarrollo Económico"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, proporcionó notas de remisión, orden de compra, solicitud de material del área de desarrollo urbano firmado, catalogo de concepto firmado, fotografías, cotización del proveedor, Contrato para la adquisición de materiales e insumos, Acta de sesión ordinaria 46 de fecha 29 de agosto de 2023 e informe de rehabilitación nave industrial



Santa Rita, y de dichos documentos no se identificó bitácoras en el que se detalle cada uno de los materiales adquiridos, por lo que persiste derivado de dicha situación, incumpliendo lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

16. Se registró póliza de cheque 275 6228 por \$264,233 el 13 julio de 2023 a favor Felipe de Jesús Gámez Escobedo, amparado con facturas 806, 807, 810, 832 y 833 por compra de materiales de construcción, eléctrico, y mantenimiento y servicios diversos principalmente para mantenimientos a edificios, luminarias, calles y parques del municipio, se observó los siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó contrato o pedido (firmado) en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo



León, en concordancia con los artículos 87 y 89 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- b) No exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con los artículos 15 y 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- c) En lo aplicable no exhibió ni proporcionó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$264,233

Respuesta

" a) Estas adquisiciones de realizaron por medio de orden de compra previa, requisición de los diferentes departamentos de la administración señalándose la cantidad y la descripción de los artículos (compras a crédito)

- b) Se anexan recibos firmados por el proveedor en la entrega de los materiales y por parte del personal del municipio donde reciben el material de conformidad. Se anexan en la 15 a)
- c) Se anexan fotografías de la utilización y la aplicación de los bienes y materiales adquiridos. Se anexan en la 15 a)"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:



Del inciso a) de la observación, argumentó "*a) Estas adquisiciones de realizaron por medio de orden de compra previa, requisición de los diferentes departamentos de la administración señalándose la cantidad y la descripción de los artículos (compras a crédito)*", y dichas ordenes de compra no contienen los requisitos (aplicables) establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, ni la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, incumpliendo con el artículo 46 de la ley en mención, en concordancia con los artículos 87 y 89 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, argumentó "*Se anexan recibos firmados por el proveedor en la entrega de los materiales y por parte del personal del municipio donde reciben el material de conformidad*", y de los documentales proporcionados no se identificó la evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Del inciso c) de la observación, argumentó "*Se anexan fotografías de la utilización y la aplicación de los bienes y materiales adquiridos*", y presentó fotografías, y no exhibió las bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, incumpliendo con artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

17. Se registró póliza de cheque 275 6274 por \$52,432 el 20 julio de 2023 a favor de Roxmal Gámez Escobedo, amparado con la factura 236 por remodelación de despacho privado del alcalde, se observó que no exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor firmado y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar acorde a lo contratado, debidamente validados su recepción o características por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, además de catálogo de conceptos con costos unitarios y soporte fotográfico previo a la ejecución de los trabajos, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$52,432

Respuesta

"Se anexa requisición de los materiales utilizados, orden de compra, recibo de entrega recepción de los materiales, así como fotografías como evidencia de la aplicación de los materiales aplicados en la remodelación del despacho del Alcalde."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, argumentó " *Se anexa requisición de los materiales utilizados, orden de compra, recibo de entrega recepción de los materiales, así como fotografías como evidencia de la aplicación de los materiales aplicados en la remodelación del despacho del Alcalde* ", y proporcionó, nota de remisión, solicitud de materiales de área secretaria administrativa firmada y fotografías, sin embargo de los documentales exhibidos no exhibió evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor firmado y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar acorde a lo contratado, debidamente validados su recepción o características por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, además de catálogo de conceptos con costos unitarios, incumpliendo los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

18. Se registró póliza de cheque 275 7377 por \$96,952 del 08 de noviembre de 2023 a favor de Felipe de Jesús Gámez Escobedo, amparado con la factura 870, por compra de materiales de construcción para rehabilitación del auditorio municipal por \$92,428 y apoyo de 5 láminas por \$4,524, se observó lo siguiente:
- a) No exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor firmado y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar acorde a lo contratado, debidamente validados su recepción o características por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, además de bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
 - b) No exhibió ni proporcionó evidencia del expediente de la persona que recibió el apoyos (láminas), con sus generales, además de copia fotostática de alguna identificación con fotografía vigente expedida por autoridad competente, copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como la firma autógrafa o huella digital o dactilar como manifestación de haber recibido el apoyo en cuestión y que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido (el concepto o bien recibido a su favor), en contravención a lo señalado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en



concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$96,952

Respuesta

" a) Se anexa Nota de venta firmada por el proveedor por la entrega del material y firmada por el encargado de servicios públicos del municipio el C. José G. Cano Zarate; así mismo requisición y orden de compra con la cantidad y descripción de los artículos requeridos para el mantenimiento del Auditorio Municipal, fotografías de los trabajos realizados por el personal de servicios públicos.

b) Se anexa solicitud de apoyo por parte del C. Jesús Cruz Manzanares Tienda, identificación oficial del INE, orden de compra del material, nota de venta firmada por el proveedor por la entrega del material y firmada de recibido por el C. Jesús Cruz Manzanares Tienda, fotografía donde recibió el material.se anexa en la 17 a) "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso a) de la observación, no presentó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de instalación de cada uno de los materiales adquiridos, incumpliendo con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, exhibió una solicitud, una identificación y una fotografía, sin embargo no proporcionó evidencia del expediente de la persona que recibió el apoyos (láminas), con sus generales, copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como la firma autógrafa o huella digital o dactilar como manifestación de haber recibido el apoyo en cuestión y que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido (el concepto o bien recibido a su favor), incumpliendo con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Mantenimiento de vías publicas.

19. Se registró póliza de diario 2023080102 por \$138,272 el 30 de agosto de 2023 a favor de Felipe de Jesús Gámez Escobedo, amparado con folio fiscal 92F0B738-5AFE-4549-B13A-9A2D3270E2D6 por concepto de rehabilitación de camino en ejido la joya, se observó que no exhibió ni proporcionó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su rehabilitación, además del soporte fotográfico previo,



durante y posterior a la ejecución de los trabajos, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el numeral 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

" Se anexa bitácoras de los trabajos realizados; así como fotografías de los trabajos realizados antes y después de la rehabilitación del Camino al Ejido La Joya."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que las bitácoras proporcionadas no contienen croquis de trabajo que identifiquen distancias y lugares exactos de su rehabilitación, incumpliendo con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Mantenimiento equipo diverso.

20. Se registró póliza de cheque 275 4561 por \$95,364 de fecha 23 febrero de 2023 a favor de Felipe de Jesús Gámez Escobedo, amparado con la factura 796 por compra de diversos materiales para mantenimiento e instalación de adornos navideños del municipio, se observó que no exhibió ni proporcionó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, en contravención a lo señalado por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

" Se anexan soporte fotográfico de los materiales recibidos, los adornos navideños elaborados y los que se les aplicó la rehabilitación, y de los acarreos de los materiales por la renta del remolque, Notas de venta firmadas por el proveedor y firmada de recibido por el encargado de servicios públicos el C. José G. Cano Zarate, requisición 0001 de los materiales y orden de compra. "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, ya que no proporcionó bitácoras y croquis de trabajo que identifiquen horas, distancias, lugares y fechas de su instalación, incumpliendo con los



artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



EVENTOS.

21. Se registraron pagos por \$638,000 a Glamour Musical, S.A. de C.V., por concepto de presentación de Leandro Ríos en evento aniversario del municipio, que se mencionan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Póliza</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
28/03/23	2023030123	Factura 553 30% anticipo	\$ 191,400
18/04/23	2023040073	Factura 572 Finiquito del 70%	\$ 446,600
Total			<u>\$ 638,000</u>

- a) No exhibió ni proporcionó la documentación que ampare la autorización del evento, en contravención a lo señalado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) No exhibió ni proporcionó documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, en concordancia con los artículos 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- c) En su caso, no exhibió ni proporcionó la solicitud de cotización de bienes y servicios emitida a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) En su caso, no exhibió ni proporcionó investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes,



escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

" a) Se anexa Acta de Cabildo No. 36 de fecha 27 de marzo de 2023, donde se autoriza la programación del evento por los festejos del 345 aniversario de la Fundación de Galeana, N.L.

- b) La selección del proveedor se realizó vía telefónica.
- c) La solicitud de la cotización para la prestación del servicio se llevó acabo vía telefónica.
- d) Por la región en lo que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso b) de la observación argumentó "*La selección del proveedor se realizó vía telefónica*", y no presentó documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, en relación con los numerales 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.



Del inciso c) de la observación argumentó *"La solicitud de la cotización para la prestación del servicio se llevó acabo vía telefónica"*, y no presentó la solicitud de la cotización, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Del inciso d) de la observación argumentó *"Por la región en lo que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado"*, y no allego investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, incumpliendo en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

22. Se registró póliza de diario 2023040074 por \$336,400 del 18 de abril de 2023 a favor de ADG Servicios Industriales y Abastecimientos S. de R.L. de C.V., amparado con la factura 2810, que establece "resto de presentación de los Traileros del Norte en el aniversario 345 de Galeana Nuevo León" y exhibió contrato del 30 de marzo de 2023, mismo que en su cláusula cuarta establece dos pagos de \$336,400, se observó lo siguiente:

- a) Diferencia de \$336,400 entre el monto contratado contra lo registrado contablemente, no localizando documentación que lo justifique, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- b) No exhibió ni proporcionó la documentación que ampare la autorización del evento, en contravención a lo señalado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- c) No exhibió ni proporcionó documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, en concordancia con los artículos 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación,



aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

- d) En su caso, no exhibió ni proporcionó la solicitud de cotización de bienes y servicios emitida a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) En su caso, no exhibió ni proporcionó investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Financiera

Respuesta

- " a) Se anexa la póliza de diario 2023030139 por el pago del 50% de anticipo del grupo musical en el Aniversario del Municipio y la póliza de diario 2023040074 por el pago del resto.
- b) Se anexa Acta de Cabildo No. 36 de fecha 27 de marzo de 2023, donde se autoriza la programación del evento por los festejos del 345 aniversario de la Fundación de Galeana, N.L.
- c) La selección del proveedor se realizó vía telefónica.
- d) Las cotizaciones se realizaron vía telefónica.
- e) Por la región en la que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado."

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso c) de la observación argumento " *La selección del proveedor se realizó vía telefónica*", y no exhibió documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25, en relación con los numerales 27, 31 al 36, 39, 40, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 41, 55, 57 al 61, 64 al 79, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Del inciso d) de la observación argumento " *Las cotizaciones se realizaron vía telefónica*", y no presentó solicitud de cotización de bienes y servicios emitida a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Del inciso e) de la observación argumentó " *Por la región en la que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado*" y no proporcionó investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público, en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia,



eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

23. Se registró póliza de diario 2023050117 por \$429,524 el 18 de mayo de 2023 a favor de Ma. Luisa Díaz Domínguez, amparado con la factura A-154 por concepto de compra de artículos varios para rifa en evento del día de las madres, se observó lo siguiente:

De dicha adjudicación proporcionó las cotizaciones siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- 1) Hoja membretada identificada como Ma. Luisa Díaz Domínguez, donde se describe los artículos varios, de fecha 17 de mayo de 2023, la cual carece de firma de su emisor.
- 2) Hoja membretada identificada como Mueblería Villazana, donde se describe los artículos varios, de fecha 18 de mayo de 2023, la cual carece de firma de su emisor.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- a) No exhibió ni proporcionó contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b) No exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- c) No exhibió ni proporcionó evidencia del expediente de cada uno de las personas que recibieron los apoyos (regalos), con sus generales, además de copia fotostática de alguna identificación con fotografía vigente expedida por autoridad competente, copia fotostática de algún comprobante de domicilio, así como la firma autógrafa o huella digital o dactilar como manifestación de haber recibido el apoyo en cuestión y que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido (el concepto o bien recibido a su favor), en contravención a lo señalado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en



concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- d) Las cotizaciones número 1 y 2 no contienen firmas para la identificación de la persona que lo emiten, además carece de una tercera cotización, y no presentó las solicitudes de cotización de bienes y servicios emitida a cuando menos tres proveedores, en contravención de lo establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- e) No exhibió ni proporcionó en su caso, investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del Ente Público, en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 26 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Económica - Monto no solventado \$429,524

Respuesta

"1-2) Se anexan tres cotizaciones debidamente firmadas

- a) la adquisición de los artículos se realizó por medio de una solicitud o requisición y una orden de compra, donde se especifica la cantidad de artículos a solicitar, la descripción, y el precio unitario de los mismos. Se anexa en la
- b) Se anexa factura firmada por el proveedor por la entrega de los artículos entregados y firma del personal del DIF Municipal por los artículos recibidos. Se anexa en la 22



- c) Se anexa recibo firmado por los beneficiarios señalando el nombre, la dirección, el artículo recibido y la firma de conformidad, así mismo fotografías de la entrega de los artículos y del evento efectuado. Se anexa en la 22
- d) Se anexa las tres cotizaciones debidamente firmadas y las solicitudes realizadas por el personal del municipio. Se anexa en la 22
- e) Por la región en la que nos encontramos no existen muchas fuentes de mercado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, acorde a lo que se menciona a continuación:

Del inciso a) de la observación argumento *"la adquisición de los artículos se realizó por medio de una solicitud o requisición y una orden de compra, donde se especifica la cantidad de artículos a solicitar, la descripción, y el precio unitario de los mismos"* y presentó orden de compra que no contiene los requisitos aplicables, ni la descripción pormenorizada de los bienes y/o servicios adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Del inciso b) de la observación, no exhibió ni proporcionó evidencia de la entrega de los bienes y/o servicios por parte del proveedor (firmado) y toda aquella documentación que justifique y compruebe cada una de las obligaciones que debió realizar (acorde a lo contratado), debidamente validados (su recepción o características) por el personal responsable del Ente Público y en su caso por quien autorizó su contratación, en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León

Del inciso c) de la observación argumento *"Se anexa recibo firmado por los beneficiarios señalando el nombre, la dirección, el artículo recibido y la firma de conformidad, así mismo fotografías de la entrega de los artículos y del evento efectuado"*, y exhibió.



fotografías, folios de 26 recibos de artículos otorgados y 29 identificaciones, y dichos documentos presentados no concilia contra lo establecido en la factura A-154 dado que se adquirieron 105 artículos, además no presentó evidencia del expediente de cada uno de las personas que recibieron los apoyos, con sus generales, además de copia fotostática de algún comprobante de domicilio, y que incluya la declaratoria bajo protesta de decir verdad en manifestación de haberlo recibido (el concepto o bien recibido a su favor), incumpliendo con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con los artículos 15 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

De los incisos d) y e) de la observación presentó tres cotizaciones distintas a las exhibidas durante el proceso de fiscalización, así como tres solicitudes de cotización como sigue:

- 1) Cotización de fecha 26 de abril de 2023 emitida por Ma. Luisa Domínguez por concepto de diversos artículos para regalos y firmado, sin destinatario y carece de domicilio del proveedor.
- 2) Cotización sin fecha emitida por Multioperadora por concepto de diversos artículos para regalos y sin domicilio.
- 3) Cotización de fecha 27 de abril de 2023 emitida por Mueblería Villazana por un monto de \$269,745.24 por concepto de diversos artículos para regalos.

De dichas cotizaciones se precisa que algunas no contienen fecha, destinatario o domicilio, además resulta inconsistente que las cotizaciones presentadas durante el proceso de fiscalización se hayan emitido dos veces con distinta fecha, además en las solicitudes de cotización no se establece las cantidades de artículos a cotizar, y derivado de dichas situaciones persiste lo señalado al existir inconsistencias, y no presentarse con las características y procedimientos establecidos, incumpliendo en los artículos 42 fracción I, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

De igual manera al NO allegar documentación de la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

DISPONIBILIDAD.

CUENTAS POR COBRAR.

Deudores diversos.

24. Durante el proceso de la auditoría se detectó que no se han realizado las acciones de cobro, depuración o cancelación del saldo de la cuenta 10501-1-221 Deudores no identificados por importe de \$57,931 el cual durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023 no tuvo movimientos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 100 fracciones X y XII y



104 fracciones I y III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se integra como sigue:

<u>Fecha</u>	<u>No. Cheque</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
31/05/19	2019050121		\$ 789,562
31/05/19	2019050121	Registro de cargos bancarios no reconocidos en abril 2017	\$ 685,985
09/08/19	2019080121	Registro por recuperación de gastos no reconocidos por el municipio en abril 2017	\$ (635,985)
09/08/19	2019080121	Registro por recuperación de gastos no reconocidos por el municipio en abril 2017	\$ (781,631)
Total			\$ 57,931

Cabe mencionar que el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables), señala que la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del Ente Público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable y el Ente Público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Normativa

Respuesta

"Mediante Acta de Cabildo No. 62 del 10 de abril de 2024 se autorizó la cancelación del saldo de la cuenta 10501-1-221, deudores no identificados por el importe de \$57,931"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, y presentó póliza de diario 2024050194 por \$57,931 de fecha 31 de mayo 2024 por cancelación de saldo autorizado en acuerdo de cabildo según acta número 62 del 10 de abril de 2024, de dicha cancelación se precisa que no exhibió documentación justificativa y comprobatoria de la imposibilidad de cobro conforme a la legislación aplicable, en consecuencia persiste derivado de dicha situación e incumplió



el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 5- Estimación para cuentas incobrables).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

NORMATIVIDAD.

Cuenta Pública.

25. Durante el proceso de auditoría, se observó que la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del Municipio anexado en la Cuenta Pública del ejercicio 2023 presentada al H. Congreso del Estado el 13 de marzo de 2024; no incluye el valor en libros de los bienes conforme a los formatos electrónicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del Ente Público, emitido por el CONAC, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley antes citada.



Normativa

Respuesta

"Cabe señalar que el municipio de Galeana, Nuevo León, está en proceso de emigrar a lo que establece la Ley General de Contabilidad, sin embargo en la relación del inventario del ejercicio 2024 ya se está incluyendo el valor de adquisición, se anexa unos ejemplos de los reportes. "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** de la observación, argumento "*Cabe señalar que el municipio de Galeana, Nuevo León, está en proceso de emigrar a lo que establece la Ley General de Contabilidad, sin embargo en la relación del inventario del ejercicio 2024 ya se está incluyendo el valor de adquisición, se anexa unos ejemplos de los reportes.*", en vista de que la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del Municipio anexado en la Cuenta Pública del ejercicio 2023 presentada al H. Congreso del Estado de Nuevo León el 13 de marzo de 2024; no incluye el valor en libros de los bienes conforme a los formatos electrónicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se determina la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del Ente Público, emitido por el CONAC, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley antes citada.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Código de Ética, Código de Conducta y Lineamientos de Integridad.

26. Se observó que el Ente Público no cuenta con un Código de Ética y de Conducta, en los que se detallen los principios de actuación de sus servidores públicos y se reconozca el desempeño esperado de ellos en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas situaciones en las que pudieran surgir conflictos de intereses, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los Lineamientos que se emitieron al respecto, los cuales se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2018 y artículo 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"Se anexa publicación del Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos, publicado el 20 de diciembre del 2017 en el periódico oficial del estado de nuevo león. "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, presentó Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 20 de diciembre de 2017, y carece de la totalidad de requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los cuales se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2018.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Ley de Archivos.

27. Al verificar el cumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, y del régimen transitorio definido en el decreto de creación de la misma, se observó lo siguiente:
- a) La Administración Municipal ha incumplido su obligación de tramitar, expedir o modificar su normativa interna, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, tal y como lo ordena el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019.
 - b) De igual forma, la Administración Municipal ha incumplido su obligación de establecer el Sistema Institucional de Archivos, con fundamento en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04



de noviembre de 2019, con los alcances señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley mencionada.

Normativa

Respuesta

"a) En los próximos días se cumplirá con la obligación de tramitar, expedir o modificar la normatividad interna en lo relacionado con la Ley de archivos para el Estado de Nuevo León.

b) De igual manera se cumplirá con la obligación de establecer el sistema Institucional de Archivos como lo establece a Ley de archivos para el Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, argumentó *"a)En los próximos días se cumplira con la obligacion de tramitar, expedir o modificar la normatividad interna en lo relacionado con la Ley de Archivos para el estado de nuevo león. b)De igual manera se cumplira con la obligación de establecer el sistema Institucional de Archivos como lo establece la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León"* confirmando la carencia de lo señalado y NO allega evidencia documental, en consecuencia persiste lo señalado siguiente:

- a) La Administración Municipal ha incumplido su obligación de tramitar, expedir o modificar su normativa interna, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, tal y como lo ordena el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019.
- b) De igual forma, la Administración Municipal ha incumplido su obligación de establecer el Sistema Institucional de Archivos, con fundamento en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019, con los alcances señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley mencionada.

En consecuencia NO cumplir con lo señalado, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética



acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Programa anual de adquisiciones.

28. No se localizó ni se proporcionó evidencia documental de la planeación y programación (programa anual) de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y de contratación de servicios, correspondiente al ejercicio 2023, por lo que no fue posible verificar que estén alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, ni se dio a conocer dicho programa en su portal de internet a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, incumplimiento con lo señalado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



Normativa

Respuesta

" La planeación y la programación de las Adquisiciones se realizan de acuerdo con las necesidades, del municipio las cuales esta consideradas en el presupuesto de Egresos en forma general."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la aclaración presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, argumentó *"La planeación y la programación de las Adquisiciones se realizan de acuerdo con las necesidades del municipio las cuales esta consideradas en el presupuesto de Egresos en forma general"*, confirmando la carencia de lo señalado y NO allega evidencia documental de la planeación y programación (programa anual) de las adquisiciones, arrendamientos de bienes y de contratación de servicios, correspondiente al ejercicio 2023; por lo que no fue posible verificar que estén alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, ni se dió a conocer dicho programa en su portal de internet a más tardar el 31 de enero del año correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En consecuencia NO cumplir con lo señalado, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Órgano Interno de Control.

29. Durante el proceso de la auditoría no se localizaron ni se exhibieron los lineamientos generales emitidos por la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control del Municipio para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

"El municipio de Galeana N. L. tiene establecido el Código de Ética y conducta de los servidores públicos, así como el Reglamento del Sistema Anticorrupción, Publicado el 16 de diciembre de 2020. De igual manera el municipio tiene constituido el Órgano interno de Control. Se anexa en el 26 y 29 "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen archivos y datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos, a fin de que se cuente oportunamente con la documentación justificativa y comprobación respectiva.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Calendario de ingresos.

30. Se observó que el Ente Público al 23 de agosto de 2024, no ha publicado en su portal de internet <https://galeana.gob.mx/>, el calendario de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los términos del Formato contenido en la "Norma para Establecer



la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma, que dispone en su punto 6 que los entes obligados deberán de publicar a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio que se trate, en su respectiva página de internet, el mencionado formato.

Normativa

Respuesta

"Se anexa la publicación de la calendarización de los Ingresos en el portal de internet el municipio, cabe señalar que el municipio esta en proceso de emigrar a la Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental. "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, presentó vinculo de internet <https://galeana.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/PRESUPUESTO-DE-INGRESOS-2Q23.pdf>, el cual arroja como pagina no encontrada, y persiste derivado de dicha situación, ademas al 23 de agosto de 2024, no publicó en su portal de internet <https://galeana.gob.mx/>, el calendario de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los términos del Formato contenido en la "Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma, que dispone en su punto 6 que los entes obligados deberán de publicar a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio que se trate, en su respectiva página de internet, el mencionado formato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

31. El Presupuesto de egresos para el año 2023, autorizado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero de 2023, no incluye los apartados en los que se contenga, acorde con la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de observancia obligatoria conforme el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la siguiente información: 1) Clasificador por objeto del gasto, 2) clasificación administrativa, 3) clasificador funcional del gasto, 4) clasificador por tipo de gasto, 5) prioridades de gasto, 6) listado de programas y proyectos, y 7) analítico de plazas en el que se desglosen todas las remuneraciones, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, fracción II, incisos a) al c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normativa

Respuesta

"Cabe señalar que el municipio esta en proceso de emigrar a la Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental"

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, argumentó *"Cabe señalar que el municipio esta en proceso de emigrar a la Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental."* confirmando la carencia de lo señalado y NO allega evidencia documental, en consecuencia el Presupuesto de Egresos para el año 2023 autorizado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero de 2023, no incluyó los apartados en los que se contenga, acorde con la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de observancia obligatoria conforme el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la siguiente información: 1) Clasificador por objeto del gasto, 2) clasificación administrativa, 3) clasificador funcional del gasto, 4) clasificador por tipo de gasto, 5) prioridades de gasto, 6) listado de programas y proyectos, y 7) analítico de plazas en el que se desglosen todas las remuneraciones; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, fracción II, incisos a) al c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera al NO cumplir con la observación planteada, no se comprueba mantener una administración que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y ética acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y 1 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Calendario de Egresos.

32. Se observó que el Ente Público al 23 de agosto de 2024, no ha publicado en su portal de internet <https://galeana.gob.mx/>, el calendario de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los términos del Formato contenido en la "Norma para Establecer la Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos Base Mensual" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma, que dispone en su punto 6, que los entes obligados deberán de publicar a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio de que se trate, en su respectiva página de internet, el mencionado formato.

Normativa

Respuesta

"Se anexa la publicación de la calendarización de los Egresos en el portal de internet el municipio, cabe señalar que el municipio esta en proceso de emigrar a la Contabilidad General de Contabilidad Gubernamental. "

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, presentó vinculo de internet <https://galeana.gob.mx/wp->



content/uploads/2022/12/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-2023.pdf, y al 23 de agosto de 2024, no publicó en su portal de internet <https://galeana.gob.mx/>, el calendario de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los términos del Formato contenido en la "Norma para Establecer la Estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos Base Mensual" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en contravención a lo dispuesto en el artículo 66, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la referida Norma, que dispone en su punto 6, que los entes obligados deberán de publicar a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio de que se trate, en su respectiva página de internet, el mencionado formato.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU16-AOP-268/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su



notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibíendose las mismas dentro del plazo otorgado.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$79,839,193, se seleccionaron \$60,501,761, que representan un 76%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se planearon, programaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
1	PMG-F3-SG-08/2023	Ampliación de red eléctrica en el ejido El Peñuelo.	\$ 6,459,204
2	PMG-F3-SG-09/2023	Ampliación de red eléctrica en el ejido El Milagro.	\$ 4,835,071
3	PMG-F3-SG-06/2023	Ampliación de red eléctrica en la Colonia Heliodoro Tienda e Ismael Flores, en la Cabecera Municipal.	\$ 4,060,020
4	PMG-F3-SF-05/2023	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle Galeana del ejido San José de Raíces.	\$ 3,806,759



5	PMG-F3-SJ-12/2022	Construcción de telebachillerato en el ejido Providencia.	\$	3,579,651
6	PMG-F3-SE-04/2022	Construcción de plaza pública en el ejido Refugio de los Ibarra.	\$	2,890,006
7	PMG-37-PG/2023	Rehabilitación de camino con material de banco del ejido Las Delicias a Santa María de Ramos.	\$	2,870,637
8	PMG-FDPM-04/2023	Pavimentación de calles con carpeta asfáltica en el ejido Laguna de Labradores.	\$	7,816,224
9	PMG-FDPM-05/2023	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle Constitución del ejido San José de Raíces.	\$	6,018,243
10	PMG-FDPM-08/2023	Construcción de plaza pública en el ejido Navidad.	\$	5,514,140
11	PMG-FDPM-06/2023	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle Samuel Reyes en el ejido San José de Raíces.		3,760,505

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Obras.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	PMG-F3-SG-08/2023	Ampliación de red eléctrica en el ejido El Peñuelo.	\$ 6,459,204

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.1)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 1.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

35. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

36. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al acta entrega recepción, que esta se terminó el 4 de diciembre de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, documento alguno que acreditara que el contratista entregó una fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para la obra de \$6,751,579.90, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 1.4*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

38. En la revisión del expediente se detectó que el Ente Público autorizó la estimación 1 extra, por un importe de \$194,625.43, en la que valoraron trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original integrante del contrato de la obra en estudio, utilizando para ello precios unitarios que no fueron conciliados entre las partes contratantes para incorporarlos al referido instrumento contractual, para efectos de su ejecución y pago, toda vez que durante el proceso de fiscalización no se proporcionaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios incluidos en la referida estimación, ni las ordenes de ejecución correspondientes, derivando en consecuencia, que el pago realizado de los conceptos contenidos en la citada estimación se hizo fuera de contrato; documentos que además, debieron acompañarse a la invocada estimación para soportar la valoración de los trabajos incluidos en esta, pues por un lado las ordenes de ejecución expresan la voluntad del ente contratante para que se realicen trabajos no contemplados en el catálogo original, y por otro, los precios unitarios conciliados y autorizados determinan el importe de la remuneración o pago que el Ente Público cubre al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; contraviniendo lo dictado en los artículos 67 fracciones II, III y VI, 70 párrafos primero y segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, Punto 1.- Trabajos extraordinarios, inciso b del contrato. (Obs. 1.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

39. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiéndole que se registró contablemente el pago



de la estimación 2 normal al contratista, por un importe de \$52,371.70; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; lo anterior, toda vez que no se proporcionó durante la labor de fiscalización, la evidencia documental que compruebe la ejecución de los conceptos que se mencionan en la tabla por un importe total de \$52,371.70, de acuerdo con lo siguiente: (*Obs. 1.7*)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Generado</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
11.1.- Trámites, libranza, interconexiones, convenio de supervisión, planos definitivos para recepción de obra.	lote	1.00	\$ 25,930.49	\$ 25,930.49
11.2 Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas SEMIP.	lote	1.00	\$ 19,217.53	\$ 19,217.53
Subtotal:				\$ 45,148.02
I.V.A.:				\$ 7,223.68
Total:				\$ 52,371.70

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	PMG-F3-SG-09/2023	Ampliación de red eléctrica en el ejido El Milagro.	\$ 4,835,071

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.1)



Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

41. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

42. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.3)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

43. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiéndole que se registró contablemente el pago de la estimación 3 normal al contratista, por un importe de \$1,156,650.87; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; lo anterior, toda vez que no se proporcionó durante la labor de fiscalización, la evidencia documental que compruebe la ejecución de los conceptos que se mencionan en la tabla por un importe total de \$51,901.13, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 2.4)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Generado</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Importe</u>
11.1.- Trámites, libranza, interconexiones, convenio de supervisión, planos definitivos para recepción de obra.	lote	1.00	\$ 25,073.95	\$ 25,073.95
11.2.- Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas SEMIP.	lote	1.00	\$ 19,668.40	\$ 19,668.40
Subtotal:				\$ 44,742.35
I.V.A.:				\$ 7,158.77
Total:				\$ 51,901.13

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	PMG-F3-SG-06/2023	Ampliación de red eléctrica en la Colonia Heliodoro Tienda e Ismael Flores, en la Cabecera Municipal.	\$ 4,060,020

44. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

45. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 3.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

46. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra



Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 3.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

47. En la revisión del expediente se detectó que el Ente Público autorizó la estimación 1 extra, por un importe de \$22,964.06, en la que valoraron trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original integrante del contrato de la obra en estudio, utilizando para ello precios unitarios que no fueron conciliados entre las partes contratantes para incorporarlos al referido instrumento contractual, para efectos de su ejecución y pago, toda vez que durante el proceso de fiscalización no se proporcionaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios incluidos en la referida estimación, ni las ordenes de ejecución correspondientes, derivando en consecuencia, que el pago realizado de los conceptos contenidos en la citada estimación se hizo fuera de contrato; documentos que además, debieron acompañarse a la invocada estimación para soportar la valoración de los trabajos incluidos en esta, pues por un lado las ordenes de ejecución expresan la voluntad del ente contratante para que se realicen trabajos no contemplados en el catálogo original, y por otro, los precios unitarios conciliados y autorizados determinan el importe de la remuneración o pago que el Ente Público cubre al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; contraviniendo lo dictado en los artículos 67 fracciones II, III y VI, 70 párrafos primero y segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, Punto 1.- Trabajos extraordinarios, inciso b del contrato. (Obs. 3.4)

Normativa



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

48. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de ejecución y ejercicio de recursos, advirtiéndole que se registró contablemente el pago de la estimación 2 normal al contratista, por un importe de \$2,019,024.81; observando que la erogación así realizada se efectuó en contravención a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; lo anterior, toda vez que no se proporcionó durante la labor de fiscalización, la evidencia documental que compruebe la ejecución de los conceptos que se mencionan en la tabla por un importe total de \$51,272.55, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 3.5)

Concepto	Unidad	Generado	Precio unitario	Importe
11.1.- Trámites, libranza, interconexiones, convenio de supervisión, planos definitivos para recepción de obra.	lote	1.00	\$ 24,936.98	\$ 24,936.98
11.2.- Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas SEMIP.	lote	1.00	\$ 19,263.49	\$ 19,263.49
Subtotal				\$ 44,200.47
I.V.A.:				\$ 7,072.08
Total:				\$ 51,272.55

Nota: Importes expresados en pesos y centavos.

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	PMG-F3-SF-05/2023	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle Galeana del ejido San José de Raíces.	\$ 3,806,759

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 4.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra



Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

52. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise el diseño y la solución para la atención del drenaje pluvial, contraviniendo lo dictado en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 4.4*)

Normativa

Respuesta

"Se acepta observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Público a los fundamentos expuestos en la misma.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que un Profesional Responsable revisó y validó el diseño del pavimento para la obra en estudio, contraviniendo lo dictado en el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la norma NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción II de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 4.5*)

Normativa

Respuesta

"Se acepta observación".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Público a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafo cuarto,



61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de oficio sin número por parte del contratista

NO SOLVENTA, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

55. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar si los espesores de las capas que conforman las Secciones Estructurales del Pavimento objeto de la obra de referencia, fueron determinadas con base en los estudios que exige la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y si dichas capas se ajustaron a las calidades de los materiales que el mismo ordenamiento demanda; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías; en contravención a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 20 párrafos primero y segundo, 37, 65, 70 y 89 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en las normas NTEPNL-01-EP Capítulo 01. Ingeniería de tránsito y Capítulo 02. Geotecnia, NTEPNL-02-DP, Capítulos 01 inciso B y 02 inciso B, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02, incisos B y D de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.7)

Normativa



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, no acreditó durante la ejecución de la auditoría, la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de informes y ensayos de materiales.

NO SOLVENTA, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, la documentación que contenga la estructuración del pavimento que consideró en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la adjudicación del contrato, haya sido autorizada y determinada por un Profesional Responsable, con sustento en estudios de tránsito y geotecnia, relativos al valor de resistencia de las terracerías, que menciona en su respuesta para este punto.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

56. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, en contravención a lo dictado en el Capítulo Tercero: Textura y Acabados, Sección Primera: Características y Especificaciones de las Vialidades, artículos del 21 al 25 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 4.8*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, no acreditó durante la ejecución de la auditoría los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de informes y ensayos de materiales.

NO SOLVENTA, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas.

Por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

57. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento (subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo, 45, 61, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 4.9)



Normativa

Respuesta

"Se acepta observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendientes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese Ente Público a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



58. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento (subrasante convencional, base hidráulica, carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga) se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8, 45, 61, 74, 90 y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (*Obs. 4.10*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó demostrar que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas del pavimento durante su ejecución.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de informes y ensayos de materiales de colado de banquetta, colado de guarnición.

NO SOLVENTA, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, los ensayos necesarios para controlar la calidad de las referidas capas del pavimento durante su ejecución.

Por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	PMG-F3-SJ-12/2022	Construcción de telebachillerato en el ejido Providencia.	\$ 3,579,651



59. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos del proyecto para la obra y sus especificaciones, obligación establecida en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

61. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 5.3)



Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

62. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracciones II y III, y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valoraron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (*Obs. 5.4*)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Conceptos</u>
1	1 normal	2.7.- Suministro y relleno de material inerte, en capas de 15 cm, espesor, utilizando compactador de impacto tipo bailarina y rodillo manual, con la humedad optima, compactando cada capa al 90% de la prueba Proctor Modificada [Norma 3.0704.01-E05 del libro de Normas y Especificaciones], obteniendo pruebas de compactado por un laboratorio especializado.
2	1 normal y 1 aditiva	2.9.- Concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm ² en cimentación, T.M.A. 3/4 de pulgada, revenimiento de 8 a 12 cm, colado, vibrado y curado.
3	1 normal, 2 normal y 1 aditiva	3.6.- Concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm ² T.M.A. 3/4 de pulgada, en estructura y losas 1, 2 o 3 niveles colocado, bombeado, vibrado, apisonado y regleado en losas acabado afinado con llana de madera para recibir impermeabilización y curado con membrana en columnas y trabes curado con membrana.
4	2 normal	4.3.- Meseta de concreto no estructural $f'c=200$ kg/cm ² , 10 cm espesor para recibir vertedero o lavabo ovalín, armada con varillas No. 3 a cada 10 cm.

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

63. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

64. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

65. Durante el proceso de fiscalización se advirtió que el Ente Público entregó el monto de \$1,416,577.89 correspondiente al anticipo pactado contractualmente, observando que el mismo no debió haber sido puesto a disposición de este, toda vez que no presentó la factura que respalda la citada operación; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 15 y 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la cláusula quinta del contrato. (Obs. 5.7)

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

66. En la revisión del expediente se detectó que el Ente Público autorizó la estimación 1 extra, por un importe de \$943,869.35, en la que valoraron trabajos por conceptos no



previstos en el catálogo original integrante del contrato de la obra en estudio, utilizando para ello precios unitarios que no fueron conciliados entre las partes contratantes para incorporarlos al referido instrumento contractual, para efectos de su ejecución y pago, toda vez que durante el proceso de fiscalización no se proporcionaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios incluidos en la referida estimación, ni las ordenes de ejecución correspondientes, derivando en consecuencia, que el pago realizado de los conceptos contenidos en la citada estimación se hizo fuera de contrato; documentos que además, debieron acompañarse a la invocada estimación para soportar la valoración de los trabajos incluidos en esta, pues por un lado las ordenes de ejecución expresan la voluntad del ente contratante para que se realicen trabajos no contemplados en el catálogo original, y por otro, los precios unitarios conciliados y autorizados determinan el importe de la remuneración o pago que el Ente Público cubre al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; contraviniendo lo dictado en los artículos 67 fracciones II, III y VI, 70 párrafos primero y segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, Punto 1.- Trabajos extraordinarios, inciso b del contrato. (Obs. 5.8)

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	PMG-F3-SE-04/2022	Construcción de plaza pública en el ejido Refugio de los Ibarra.	\$ 2,890,006

67. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el proyecto, los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares, lo anterior en contravención en lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero,



61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 6.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el proyecto, los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del plano del proyecto.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, el proyecto y las especificaciones generales y particulares, lo anterior en contravención en lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con los planos del proyecto, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios, elaborado por el Ente Público para la obra, información necesaria para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, para garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

68. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

69. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas



para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 6.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

70. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracciones II y III, y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valoraron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (*Obs. 6.4*)



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal	2.1.- Zapatas de concreto Z-1 $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de $0.60 \times 0.60 \text{ m}$ y espesor de 0.15 cm , armada con varillas de $3/8$ de pulgada de diámetro a cada 15 cm .
2	1 normal	2.2.- Pedestal/columna de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ sección de $0.20 \times 0.20 \text{ m}$ reforzado con 4 varillas No. 3 en las esquinas y estribos No. 2 a cada 15 cm .
3	2 normal	2.4.- Construcción de viga de cerramiento V-2 de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, con sección de $0.15 \times 0.23 \text{ m}$, reforzado con varilla de $3/8$ pulgadas de diámetro y estribos de alambón del No. 2 a cada 20 cm .
4	1 normal	2.6.- Construcción de viga de cerramiento V-4 [ahogada en firme] de concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, con sección de $0.15 \times 0.23 \text{ m}$ [ver detalles de construcción], reforzado con 4 varillas de $3/8$ diámetro y estribos de alambón del No. 2 a cada 25 cm , con nariz de concreto perimetral en kiosco y ochavo superior.
5	1 normal	2.8.- Construcción de andadores de concreto estampado armado $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor, diseño según la dependencia ejecutora, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10.
6	1 normal y 2 normal	2.9.- Construcción de andadores de concreto armado $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor [textura según la dependencia ejecutora], reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10.
7	1 normal	3.4.- Nariz de concreto en escalones de 5 cm espesor y 8 cm de altura, fabricada en concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ con ochavos de 1 pulgada.

Normativa



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

71. En la revisión de las etapas de ejecución, modificación, ejercicio de recursos y entrega de la obra, se advirtió conforme al aviso de terminación, que esta se terminó el 21 de enero de 2023, no obstante, no se proporcionó durante el proceso de fiscalización, el acta de recepción de los trabajos; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (*Obs. 6.5*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

72. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 6.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

73. En la revisión del expediente se detectó que el Ente Público autorizó la estimación 1 extra, por un importe de \$88,397.80, en la que valoraron trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original integrante del contrato de la obra en estudio, utilizando para ello precios unitarios que no fueron conciliados entre las partes contratantes para incorporarlos al referido instrumento contractual, para efectos de su ejecución y pago, toda vez que durante el proceso de fiscalización no se proporcionaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios incluidos en la referida estimación, ni las ordenes de ejecución correspondientes, derivando en consecuencia, que el pago realizado de los conceptos contenidos en la citada estimación se hizo fuera de contrato; documentos que además, debieron acompañarse a la invocada estimación para soportar la valoración de los trabajos incluidos en esta, pues por un lado las ordenes de ejecución expresan la voluntad del ente contratante para que se realicen trabajos no contemplados en el catálogo original, y por otro, los precios unitarios conciliados y autorizados determinan el importe de la remuneración o pago que el Ente Público cubre al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; contraviniendo lo dictado en los artículos 67 fracciones II, III y VI, 70 párrafos primero y segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, Punto 1.- Trabajos extraordinarios, inciso b del contrato. (Obs. 6.7)

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Obras.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	PMG-37-PG/2023	Rehabilitación de camino con material de banco del ejido Las Delicias a Santa María de Ramos.	\$ 2,870,637

Nota: Esta obra registró inversión de acuerdo con lo siguiente:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
50701	\$ 1,230,273.00
50924	\$ 2,870,637.00
Total:	\$ 4,100,910.00

74. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el proyecto, los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares, lo anterior en contravención en lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 7.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de tarjeta de análisis de precios unitarios.



NO SOLVENTA, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, el proyecto, los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares.

Por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con los planos del proyecto, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios, elaborado por el Ente Público para la obra, información necesaria para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, para garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

75. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 7.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

76. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el numeral 6 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 7.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

77. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la propuesta técnica y sus anexos que el participante ganador debió presentar en la primera etapa, correspondiente a la



Apertura de la propuesta técnica, por lo cual debió desecharse en los términos que se establecen en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en relación con los artículos 49 párrafos segundo y cuarto, 52 y 53 de la misma Ley. (Obs. 7.4)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

78. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracciones II y III, y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valoraron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (*Obs. 7.5*)



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal	2.3.- Suministro, acarreo y colocación de material de banco de 15 cm de espesor tendido, afinado y compactado al 95% para revestimiento de camino.
2	1 normal	2.4.- Relleno compactado con material de banco de 0.00 m hasta 1.00 m para renivelar camino.

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

79. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 7.6)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

80. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 7.7)

Normativa



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

OTROS.

Fondo Recursos Descentralizados Prov Económicas 2023.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
8	PMG-FDPM-04/2023	Pavimentación de calles con carpeta asfáltica en el ejido Laguna de Labradores.	\$ 7,816,224

81. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el proyecto, los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares, lo anterior en contravención en lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 8.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el proyecto, los planos de la obra y sus especificaciones generales y particulares

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de plano de proyecto.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el Ente Público fue omiso en adjuntar a su respuesta para este punto, el proyecto y las especificaciones



generales y particulares, lo anterior en contravención en lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I, VII, IX, XI, XIII y XIV, artículo 26 párrafo tercero, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, contar con los planos del proyecto, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios, elaborado por el Ente Público para la obra, información necesaria para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, para garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



82. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

83. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 8.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

84. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos de obra terminada, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.4)



Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

85. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 8.5)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

86. En la revisión del expediente se detectó que el Ente Público autorizó la estimación 1 extra, por un importe de \$140,870.63, en la que valoraron trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original integrante del contrato de la obra en estudio, utilizando para ello precios unitarios que no fueron conciliados entre las partes contratantes para incorporarlos al referido instrumento contractual, para efectos de su ejecución y pago, toda vez que durante el proceso de fiscalización no se proporcionaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios incluidos en la referida estimación, ni las órdenes de ejecución correspondientes, derivando en consecuencia, que el pago realizado de los conceptos contenidos en la citada estimación se hizo fuera de contrato; documentos que además, debieron acompañarse a la invocada estimación para soportar la valoración de los trabajos incluidos en esta, pues por un lado las ordenes de ejecución expresan la voluntad del ente contratante para que se realicen trabajos no contemplados en el catálogo original, y por otro,



los precios unitarios conciliados y autorizados determinan el importe de la remuneración o pago que el Ente Público cubre al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; contraviniendo lo dictado en los artículos 67 fracciones II, III y VI, 70 párrafos primero y segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, Punto 1.- Trabajos extraordinarios, inciso b del contrato. (Obs. 8.6)

Económica

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
9	PMG-FDPM-05/2023	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle Constitución del ejido San José de Raíces.	\$ 6,018,243

87. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 9.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

88. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 9.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

89. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 9.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
10	PMG-FDPM-08/2023	Construcción de plaza pública en el ejido Navidad.	\$ 5,514,140

90. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

91. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (Obs. 10.2)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

92. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracciones II y III, y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valoraron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (*Obs. 10.3*)

<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal	2.1.- Zapatas de concreto Z-1 $f'c=200$ kg/cm ² de 0.60 x 0.60 m y espesor de 0.15 cm, armada con varillas de 3/8 de pulgada diámetro a cada 15 cm.
2	1 normal	2.2.- Pedestal/columna de concreto $f'c=200$ kg/cm ² sección de 0.20 x 0.20 m reforzado con 4 varillas No. 3 en las esquinas y estribos No. 2 a cada 15 cm.
3	1 normal	2.6.- Construcción de viga de cerramiento V-4 [ahogada en firme] de concreto $f'c=200$ kg/cm ² , con sección de 0.15 x 0.23 m [ver detalles de construcción],



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
		reforzado con 4 varillas de 3/8 de pulgada de diámetro y estribos de alambrón del No. 2 a cada 25 cm, con nariz de concreto perimetral en kiosco y ochavo superior de 1 pulgada.
4	1 normal, 4 normal, 1 aditiva	2.8.- Construcción de andadores de concreto estampado armado $f'c=200$ kg/cm ² de 15 cm de espesor, diseño según la dependencia ejecutora, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10.
5	2 normal, 3 normal, 4 normal, 5 normal y 1 aditiva	2.9.- Construcción de andadores de concreto armado $f'c=200$ kg/cm ² de 15 cm de espesor [textura según la dependencia ejecutora], reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10.
6	4 normal	3.4.- Nariz de concreto en escalones de 5 cm espesor y 8 cm de altura, fabricada en concreto $f'c=200$ kg/cm ² con ochavos de 1 pulgada.

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

93. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.4)



Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

94. En la revisión del expediente se detectó que el Ente Público autorizó la estimación 1 extra, por un importe de \$37,210.48, en la que valoraron trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original integrante del contrato de la obra en estudio, utilizando para ello precios unitarios que no fueron conciliados entre las partes contratantes para incorporarlos al referido instrumento contractual, para efectos de su ejecución y pago, toda vez que durante el proceso de fiscalización no se proporcionaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios incluidos en la referida estimación, ni las ordenes de ejecución correspondientes, derivando en consecuencia, que el pago realizado de los conceptos contenidos en la citada estimación se hizo fuera de contrato; documentos que además, debieron acompañarse a la invocada estimación para soportar la valoración de los trabajos incluidos en esta, pues por un lado las ordenes de ejecución expresan la voluntad del ente contratante para que se realicen trabajos no contemplados en el catálogo original, y por otro, los precios unitarios conciliados y autorizados determinan el importe de la remuneración o pago que el Ente Público cubre al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; contraviniendo lo dictado en los artículos 67 fracciones II, III y VI, 70 párrafos primero y segundo y 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en la cláusula décimo séptima, Punto 1.- Trabajos extraordinarios, inciso b del contrato. (Obs. 10.5)

Económica

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
11	PMG-FDPM-06/2023	Pavimentación con carpeta asfáltica en la calle Samuel Reyes en el ejido San José de Raíces.	\$ 3,760,505

95. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 11.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracciones II y III de la citada Ley, en el numeral 3.1.1 inciso 6 de las bases del concurso emitidas por el Ente Público, y en el inciso A numeral 6 de la convocatoria pública emitida por el Ente Público. (*Obs. 11.2*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

97. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la propuesta económica y sus anexos que el participante ganador debió presentar en la segunda etapa, correspondiente a la Apertura de la propuesta económica, por lo cual debió desecharse en los términos que se establecen en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en relación con los artículos 49 párrafos segundo y cuarto, 56, 57 y 58 de la misma Ley. (*Obs. 11.3*)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de acuerdos sobre opiniones y dictámenes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en relación con la adjudicación del contrato para la obra en estudio, obligación establecida en los artículos 98 y 104 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 11.4)

Normativa

Respuesta

"Se anexa documentación para solventar la observación".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



DESARROLLO URBANO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron notificadas mediante el comunicado ASENL-OPR-AEM-MU16-ADU-062/2024-TE, al titular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibándose las mismas el 27 de agosto de 2024.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$706,001 se seleccionaron \$679,878 que representan un 96%, se revisó con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, además de los procesos de aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de estos se deriven, o en su caso, la ratificación de los mismos, a fin de verificar la observancia de la legislación, aplicable a saber: Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León y la propia Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

De la citada revisión se detectaron observaciones, mismas que se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	DDU/110	Autorización de la regularización de uso de suelo y construcción para una antena de telecomunicación, ubicada en el km. 97 de la carretera 57, en su tramo Saltillo Coahuila-Matehuala S.L.P., localidad Jesús María Aguirre.	\$ 311,220



2	0141/2023	Autorización de la regularización de la licencia de uso de suelo, construcción y uso de edificación para antena de telecomunicaciones, ubicada en lugar denominado como La Presa y El Potosí, localidad Las Vallas.	\$	134,511
3	099/2023 y 101/202	Autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de construcción para una casa de empeño, ubicada en un predio ubicado entre las calles 15 de mayo, 5 de mayo y G.O. Salazar.	\$	25,068
4	123/2023 y 125/202	Autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de construcción para la instalación temporal de una planta dosificadora de concretos, ubicada en el Ejido Tokio.	\$	15,428
5	DDU-174/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo para un aserradero, ubicado al oriente de la ciudad de Galeana.	\$	8,714
6	111/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo de tipo minero/industrial, ubicada en tierras de uso común del Ejido San Pablo de Tranquitas.	\$	8,714
7	ASENL-DAOPDU-DU-RE Q-MU07-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de Centros de Población, Parciales y los demás que de éstos se deriven.		0

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

DESARROLLO URBANO.

DERECHOS.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	DDU/110	Autorización de la regularización de uso de suelo y construcción para una antena de telecomunicación, ubicada en el km. 97 de la carretera 57, en su tramo Saltillo Coahuila-Matehuala S.L.P., localidad Jesús María Aguirre.	\$ 311,220

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



99. En la revisión del plano del proyecto arquitectónico para la licencia en referencia, se detectó que carece de la autorización correspondiente por parte del Municipio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 203, fracción I en relación con el artículo 319, primer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. (obs. 1.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa el plano del proyecto arquitectónico autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano para la Licencia que se hace referencia."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que se adjunta copia fotostática del plano del proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano para la licencia que se hace referencia, el cual no presenta los detalles arquitectónicos acorde a lo señalado en el artículo 203 fracción I, en relación con el artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

100. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 1.2)

Normativa



Respuesta

"Éste ente público, informa que la cesión de superficie o pago correspondiente a favor del municipio para predios no habitacionales no fue requerida, debido a que el predio se encuentra ubicado en el km 97 de la carretera 57 en el tramo saltillo-Matehuala, San Luis Potosí, localidad Jesús María Aguirre, fuera del área urbana y no cuenta con un valor catastral, conforme a lo estipulado en el Art. 74 de la Ley Agraria, por lo que no se consideró un impedimento para realizar dicho trámite, además de considerar esta obra como infraestructura para un beneficio hacia las comunidades para facilitar la comunicación entre ellas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que no se adjunta a su respuesta el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, además en el artículo 102 tercer párrafo de la misma Ley se establece que: *"Las acciones urbanas que se lleven a cabo en áreas y predios ejidales o comunales dentro de los límites de los centros de población o de las zonas, de reserva para el crecimiento urbano, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, a los programas de desarrollo urbano aplicables, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria."*, lo anterior en relación al 154 de la Ley Agraria.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

101. En la revisión del requisito establecido en el artículo 316, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, correspondiente a los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, se detectó que el plano adjunto al expediente no cuenta con la firma del perito o peritos con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo y en correlación con el 355 de la Ley antes mencionada. (obs. 1.3)

Normativa

Respuesta

"Se anexa el plano del proyecto arquitectónico firmado por el perito responsable de obra por parte de la empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que se adjunta a su respuesta el plano del proyecto arquitectónico sin la responsiva otorgada por perito con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, acorde a lo señalado en el artículo 316 fracción II en relación con el artículo 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	0141/2023	Autorización de la regularización de la licencia de uso de suelo, construcción y uso de edificación para antena de telecomunicaciones, ubicada en lugar denominado como La Presa y El Potosí, localidad Las Vallas.	\$ 134,511

102. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 2.1)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público, informa que la cesión de superficie o pago correspondiente a favor del municipio para predios no habitacionales no fue requerida, debido a que el predio se encuentra en una zona del Ejido Refugio de los Ibarra, localidad Las Vallas, fuera del área urbana y no cuenta con un valor catastral, conforme a lo estipulado en el Art. 74 de la Ley Agraria, por lo que no se consideró un impedimento para realizar dicho trámite, además de considerar esta obra como infraestructura para un beneficio hacia las comunidades para facilitar la comunicación entre ellas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que no se adjunta a su respuesta el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, además en el artículo 102 tercer párrafo de la misma Ley se establece que: "Las acciones urbanas que se lleven a cabo en áreas y predios ejidales o comunales dentro



de los límites de los centros de población o de las zonas, de reserva para el crecimiento urbano, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, a los programas de desarrollo urbano aplicables, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria.", lo anterior en relación al 154 de la Ley Agraria.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

103. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso c) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el documento que acredita a la persona jurídica para realizar los trámites correspondientes para la antena de Telecomunicaciones."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

104. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, requisito establecido en el artículo 316, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta documento que acredita la posesión del predio por parte de la empresa ocupado para el proyecto de antena de telecomunicaciones."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que se adjuntan copias fotostáticas del documento que acredita la posesión del predio por parte de la empresa ocupado para el proyecto, del Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 1994, lo cual no corresponde a la ubicación del expediente en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

105. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito o peritos, con el carácter de director responsable de la obra o corresponsables, requisito establecido en el artículo 316, fracción



II en correlación con el artículo 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 2.4)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el oficio por parte del perito responsable de obra por parte de la empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que no se adjuntan las memorias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar



oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

106. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el tarjetón del impuesto predial al corriente, requisito establecido en el artículo 316, fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 2.5)

Normativa

Respuesta

"Este ente público no requirió el Pago de impuesto Predial, debido a que el predio se encuentra en una zona del Ejido Refugio de los Ibarra, localidad las Vallas y no cuenta con un valor catastral, conforme a lo estipulado en el Art. 74 de la Ley Agraria, además de que el trámite realizado fue Regularización de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción y no se consideró un factor de impedimento para realizar dicho trámite."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que no se adjunta el tarjetón del impuesto predial al corriente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado



de Nuevo León, además en el artículo 102 tercer párrafo de la misma Ley se establece que: *"Las acciones urbanas que se lleven a cabo en áreas y predios ejidales o comunales dentro de los límites de los centros de población o de las zonas, de reserva para el crecimiento urbano, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, a los programas de desarrollo urbano aplicables, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria."*, lo anterior en relación al 154 de la Ley Agraria.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3	099/2023 y 101/202 3	Autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de construcción para una casa de empeño, ubicada en un predio ubicado entre las calles 15 de mayo, 5 de mayo y G.O. Salazar.	\$ 25,068

107. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la copia del acuerdo de la factibilidad de uso de suelo y lineamientos generales de diseño arquitectónico, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso d) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa acuerdo de Factibilidad de Uso de Suelo y Lineamientos Generales."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

108. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito o peritos, con el carácter de director



responsable de la obra o corresponsables, requisito establecido en el artículo 316, fracción II en correlación con el artículo 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el oficio por parte del perito responsable de obra por parte de la empresa."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que no se adjuntan las memorias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

109. En la revisión del otorgamiento de la licencia de regularización de construcción de 261.90 m² para una casa de empeño, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sanción que corresponda a la infracción cometida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 373 y 374 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 3.3.)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el oficio de cobro donde se hace referencia a la sanción impuesta por la Regularización de Construcción del Proyecto Casa de Empeño, señalada en el Art. 52 Bis Fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que se adjunta copia fotostática certificada de oficio No. 100/2023 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de fecha 09 de febrero de 2023,



solicitando al contribuyente el pago referente a la observación señalada y no presenta la resolución de la sanción que corresponde a la infracción cometida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 373 en relación con el artículo 374 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	123/2023 y 125/202 3	Autorización de la licencia de uso de suelo y regularización de construcción para la instalación temporal de una planta dosificadora de concretos, ubicada en el Ejido Tokio.	\$ 15,428

110. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos



Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
(obs. 4.1)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público, informa que la cesión de superficie o pago correspondiente a favor del municipio para predios no habitacionales no fue requerida, debido a que el predio se encuentra ubicado en una zona de uso común del Ejido Tokio, fuera del área urbana y bajo un contrato de arrendamiento por tiempo de 12 meses con la empresa Concretos La Silla para los trabajos de la obra de "Carretera Interserrana", por lo que la empresa no es propietaria de dicho inmueble. Se anexa contrato de arrendamiento."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta en su respuesta consistente en contrato de arrendamiento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se anexa en su respuesta el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 212 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

111. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el plano autorizado con el diseño arquitectónico del proyecto conteniendo las diversas plantas, cuatro elevaciones, dos cortes y la planta de conjunto, con el cuadro general de áreas, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso e) en correlación con el artículo 203, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 4.2)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta plano autorizado del proyecto arquitectónico, requiriendo solo la vista en planta debido a que la regularización era de una superficie mínima de 36 metros cuadrados solo para oficina."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta en su respuesta consistente en plano autorizado del proyecto arquitectónico, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se anexa en su respuesta el proyecto conteniendo las diversas plantas, cuatro elevaciones, dos cortes y la planta de conjunto, con el cuadro general de áreas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 311 fracción III inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



112. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio del impacto ambiental, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6, fracción XIII del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León para la prevención y control de riesgos de contaminación, de acuerdo a las leyes en la materia, y mediante los dictámenes respectivos emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal según corresponda. (obs. 4.3)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público informa que no requirió el Estudio de Impacto Ambiental, debido a que la zona ya se encontraba modificada por trabajos de los Ejidatarios y tomando en cuenta que las actividades serían temporales y en beneficio del avance de obra estatal de la Carretera Interserrana."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada esto en razón de que no se adjuntan copias fotostáticas del estudio del impacto ambiental, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 311 fracción III inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en relación a las disposiciones que establece el artículo 6 fracción XIII del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León para la prevención y control de riesgos de contaminación, de acuerdo a las leyes en la materia, y mediante los dictámenes respectivos emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal según corresponda.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



113. En la revisión del otorgamiento de la licencia de regularización de construcción para la instalación temporal de una planta dosificadora de concretos, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sanción que corresponda a la infracción cometida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 373 y 374 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 4.4)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el oficio de cobro donde se hace referencia a la sanción impuesta por la Regularización de Construcción del Proyecto Planta Dosificadora de Concreto, señalada en el Art. 52 Bis Fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que anexa en su respuesta, consistente en oficio No. 124/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, en donde la dirección de Desarrollo Urbano solicita al tesorero municipal del Ente Público el cobro por regularización de construcción, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada esto en razón de que no se adjunta la sanción que corresponda a la infracción cometida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 373 en relación con el artículo 374 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

114. En la revisión del otorgamiento de la licencia de uso de suelo para la instalación temporal de una planta dosificadora de concretos, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento técnico referente a la factibilidad en materia de protección civil, de acuerdo a los documentos técnicos que se requieren para su autorización, contenidos en el apartado de Licencia de Uso de Suelo del artículo 98 del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6, fracción IX, para la prevención y combate en riesgo de incendios de acuerdo al uso de la edificación, y fracción X para el cumplimiento de las especificaciones necesarias de las normas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, estética signadas por perito responsable, del citado Reglamento. (obs. 4.5)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el documento técnico emitido por la dirección de Protección Civil Municipal."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	DDU-174/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo para un aserradero, ubicado al oriente de la ciudad de Galeana.	\$ 8,714

115. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la copia del acuerdo de la factibilidad de uso de suelo y lineamientos generales de diseño arquitectónico, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso d) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 5.1)

Normativa

Respuesta

"Se anexa el acuerdo de Factibilidad de Uso de Suelo y Lineamientos Generales."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

116. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de impacto ambiental, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6, fracción XIII del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León para la prevención y control de riesgos de contaminación, de acuerdo a las leyes en



la materia, y mediante los dictámenes respectivos emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal según corresponda. (obs. 5.2)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público en materia de estudio ambiental, solo solicitó la factibilidad de la Dirección de Ecología, debido a que el establecimiento desarrolla una actividad solo de procesamiento de materia prima. Se anexa Factibilidad de la Dirección de Ecología."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que anexa en su respuesta consistente en constancia de la Dirección de Ecología, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada esto en razón de que no se adjunta el estudio de impacto ambiental, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 311 fracción III inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y en relación a las disposiciones que establece el artículo 6 fracción XIII del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León, para la prevención y control de riesgos de contaminación, de acuerdo a las leyes en la materia, y mediante los dictámenes respectivos emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal según corresponda.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

117. En la revisión del otorgamiento de la licencia de uso de suelo para un aserradero, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento técnico referente a la factibilidad en materia de protección civil, de acuerdo a los documentos técnicos que se requieren para su autorización, contenidos en el apartado de Licencia de Uso de Suelo del artículo 98 del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6, fracción IX, para la prevención y combate en riesgo de incendios de acuerdo al uso de la edificación, y fracción X para el cumplimiento de las especificaciones necesarias de las



normas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, estética signadas por perito responsable, del citado Reglamento. (obs. 5.3)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el documento técnico emitido por la dirección de Protección Civil Municipal"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados en su respuesta, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada esto en razón de que en la documentación general no se adjunta el documento técnico referente a la factibilidad en materia de protección civil, lo anterior de conformidad con los contenidos en el apartado de Licencia de Uso de Suelo del artículo 98 del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6 fracción IX para la prevención y combate en riesgo de incendios de acuerdo al uso de la edificación, y fracción X para el cumplimiento de las especificaciones necesarias de las normas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, estética signadas por perito responsable, del citado Reglamento.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	111/2023	Autorización de la licencia de uso de suelo de tipo minero/industrial, ubicada en tierras de uso común del Ejido San Pablo de Tranquitas.	\$ 8,714
118.	No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos		



Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
(obs. 6.1)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público, informa que la cesión de superficie o pago correspondiente a favor del municipio para predios no habitacionales no fue requerida, debido a que el predio se encuentra ubicado en una zona de uso común del Ejido San Pablo de Tranquitas, fuera del área urbana y bajo un contrato de arrendamiento con la empresa por el tiempo de los trabajos de la obra de "Carretera Interserrana", por lo que la empresa no es propietaria de dicho inmueble, Se anexa contrato de arrendamiento."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta en su respuesta consistente en contrato de arrendamiento, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se anexa en su respuesta el documento que compruebe la cesión de superficie a favor del Municipio para predios no habitacionales, o en su caso, el documento que acredite pertenecer a un fraccionamiento previamente autorizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 212, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

119. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el plano autorizado con el diseño arquitectónico del proyecto conteniendo las diversas plantas, cuatro elevaciones, dos cortes y la planta de conjunto, con el cuadro general de áreas, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso e) en correlación con el artículo 203, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (obs. 6.2)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta plano de superficie autorizada para la Licencia de Uso de Suelo."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta en su respuesta, consistente en plano topográfico, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se anexa en su respuesta el plano autorizado con el diseño arquitectónico del proyecto conteniendo las diversas plantas, cuatro elevaciones, dos cortes y la planta de conjunto, con el cuadro general de áreas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 311 fracción III inciso e) en relación con el artículo 203 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



120. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio del impacto ambiental, requisito establecido en el artículo 311, fracción III, inciso g) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6, fracción XIII del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del Municipio de Galeana, Nuevo León para la prevención y control de riesgos de contaminación, de acuerdo a las leyes en la materia, y mediante los dictámenes respectivos emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal según corresponda. (obs. 6.3)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público, consideró para el otorgamiento de Licencia de Uso de suelo, en cuestión de impacto ambiental el oficio de cambio de uso de suelo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se emiten lineamientos y mitigaciones para la actividad solicitada. Se anexa oficio de autorización de cambio de Uso de Suelo por parte de SEMARNAT."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

121. En la revisión del otorgamiento de la licencia uso de suelo de tipo minero/industrial, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento técnico referente a la factibilidad en materia de protección civil, de acuerdo a los documentos técnicos que se requieren para su autorización, contenidos en el apartado de Licencia de Uso de Suelo del artículo 98 del Reglamento para la Zonificación, Construcción y Estacionamientos del



Municipio de Galeana, Nuevo León y en correlación a las disposiciones que establece el artículo 6, fracción IX, para la prevención y combate en riesgo de incendios de acuerdo al uso de la edificación, y fracción X para el cumplimiento de las especificaciones necesarias de las normas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad, estética signadas por perito responsable, del citado Reglamento. (*obs. 6.4*)

Normativa

Respuesta

"Se adjunta el documento técnico emitido por la dirección de Protección Civil Municipal."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	ASENL-DAOPDU-DU-RE Q-MU07-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de Centros de Población, Parciales y los demás que de éstos se deriven.	\$ 0

Mediante requerimiento de información emitido por personal de adscripción a esta Auditoría Superior del Estado, contenido en el oficio en referencia y notificado en fecha 07 de marzo de 2024, se solicitó al Municipio de Galeana, Nuevo León, diversa información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de estos se deriven, a fin de verificar



la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

De la información y documentación proporcionada por el Ente Público, mediante oficio PMG-167/2024 recibido por esta Auditoría en fecha 19 de marzo de 2024, se observa lo siguiente:

122. En lo referente a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales del Municipio de Galeana, Nuevo León, el Ente Público informa: "Por lo anterior anexamos al presente la información solicitada debidamente certificada de los cinco puntos anteriores (en USB), quedando a sus órdenes con el deseo de servir.", de lo cual se adjunta diversa documentación certificada en formato digital relacionada con el procedimiento que establece el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que corresponde a la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Galeana 2040, por lo que si bien se encuentra aún en proceso para concluir con la publicación definitiva y entrada en vigor, es de observar que no se adjunta dicho Plan a la documentación antes mencionada, y no es posible verificar por esta Auditoría si cuenta con la actualización de los lineamientos establecidos por la actual Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, incumpliendo con el plazo señalado en el Transitorio Quinto en correlación con los artículos 11 y 56 de la citada Ley. (obs. 7.1)

Normativa

Respuesta

"Éste ente público informa que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Galeana 2040 así como del Reglamento de zonificación y Usos de Suelo de Galeana, Nuevo León, ya se encuentran publicados ,en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León así como la inscripción (en el caso del Plan Municipal de Desarrollo Urbano) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Catastral y Registral del Estado de Nuevo León, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 Fracción I, II y VI, Artículo 56 Fracción VII



y Artículo 57 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Se anexa documento del Proyecto, publicado e inscrito."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León

Primera Solicitud.-

CONTRATOS MULTIANUALES VIGENTES CELEBRADOS EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 6 de febrero de 2019, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 19 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 025/2019 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en la revisión de la cuenta pública 2017 y anteriores, realice la fiscalización correspondiente a los contratos plurianuales vigentes celebrados en materia de alumbrado público de los 51 municipios del estado de Nuevo León. Así mismo se solicita que en las próximas auditorías incluya de manera exhaustiva la revisión de los contratos multianuales vigentes al día de hoy en materia de alumbrado público de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público, los cuales estuvieran vigentes en el ejercicio de 2023,



y en su caso comprobar que dichos contratos se efectuaran de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un oficio dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó un informe de los contratos (multianuales y/o plurianuales) que haya celebrado esa municipalidad con personas físicas o morales respecto de proyectos, programas o acciones en materia de alumbrado público, que durante algún tiempo del ejercicio 2023 se encontraron vigentes (sin importar la fecha de su celebración), los cuales hayan sido adjudicados a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, u otras aplicables.

Adicionalmente, se revisaron las cuentas contables, los egresos y las obligaciones contractuales vigentes del Ente Público relacionadas con el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos. -

Como resultado de los procedimientos antes mencionados se concluyó que éste Ente Público no efectuó operaciones relacionadas con contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público.

Segunda Solicitud.-

COMPROBACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES.

Contenida en el Acuerdo Legislativo realizado por el Diputado Waldo Fernández González, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el oficio número C.V. 2523/2023 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a realizar una comprobación de la calidad de los materiales que se



utilizan en los programas de rehabilitación de las avenidas y calles, en los 51 municipios del estado, particularmente a los de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Objeto de la revisión. -

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos relacionados con pavimentación o rehabilitación de pavimentos, y en su caso comprobar que la ejecución de los trabajos contratados se efectuara de conformidad con la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Procedimientos de auditoría realizados. -

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un requerimiento de información con oficio número ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU16-001/2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó la relación de proyectos y programas de obra pública adjudicada durante el ejercicio 2023; de la cual se realizó una selección de diversas obras de pavimentación o rehabilitación de pavimentos, los cuales fueron posteriormente solicitado mediante requerimiento de información con número de oficio ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU16-003/2024 en los que también se incluyeron las obras que formaron parte del alcance de revisión de la Cuenta Pública 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos. -

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en las observaciones indicadas en el apartado VI del presente Informe del Resultado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VIII. Resultados de la Revisión de Situación Excepcional

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en el artículo 105 segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los mismos numerales de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 09 de Septiembre de 2024, la situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de **Galeana, Nuevo León**, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



1. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones Anunciadas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2022 y anteriores.

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2018	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	40
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	6*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	46
2019	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	14
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	14
2020	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	22
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	2*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	24
2021	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	69
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	1*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	70
2022	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	26
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	1*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	27

* Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado IDR's) de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



2. Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formuladas.



Vista a la Autoridad Investigadora

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total de Observaciones
2018	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	39
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	1
	Total	40
2019	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	14
	Total	14
2020	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	22
	Total	22
2021	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	69
	Total	69
2022	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	22
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	4
	Total	26



a) Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control).

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2018	En trámite	0
	Concluido	39
	Total	39
2019	En trámite	10
	Concluido	4
	Total	14
2020	En trámite	0
	Concluido	22
	Total	22
2021	En trámite	0
	Concluido	69
	Total	69
2022	En trámite	22
	Concluido	0
	Total	22

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE VISTA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	AUTORIDAD A LA QUE SE LE FORMULA LA VISTA	INFORME DE AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES			
				OFICIO CON EL QUE INFORMA	ESTADO		
2018	ASENL-VAI-CP2018-MU16-016/2019	39	Presidente Municipal	PMG-8087	Observaciones: El Presidente Municipal informó en materia de Obra Pública referente a las observaciones 1.1 a 1.9 que las mismas se encuentran concluidas con fecha de conclusión y archivo de expediente 01-03-2023. De la 6.2 a la 6.9 se encuentran concluidas con fecha de conclusión y archivo de expediente 01-03-2023, y de las observaciones 8.2, 8.4 y 9.1 se encuentran concluidas con fecha de conclusión y archivo de expediente 01-03-2023. Y la observación 1.1 en materia de Desarrollo Urbano se encuentra concluida con fecha de conclusión 16-02-2023.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		39					
2019	ASENL-VAI-CP2019-MU16-34/2021	14	Presidente Municipal	PMG-8104/2024	Observaciones: El Presidente Municipal informó que las investigaciones en materia de Obra Pública, tienen como fecha de Acuerdo de Conclusión y Archivo de Expediente 19-02-2024. Respecto de las observaciones de las materias de Gestión Financiera y Desarrollo Urbano no se allegó información alguna por parte del Ente Público.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		14					
2020	ASENL-VAI-CP2020-MU16-3768/2021	22	Presidente Municipal	PMG-8105/2024	Observaciones: 22		
					Observaciones	Sancionado	Tipo de Sanción
					En materia de Gestión Financiera 1, 2, 3(4), 4 (6), 5 (7), 6 (8), 7 (9) y 8 (10).	Servidor Público	Amonestación Privada
					En materia de Obra Pública 1.4, 2.20, 2.21, 3.19, 3.20, 4.20, 4.21, 5.2, 8.2 y 25.1.	Servidor Público	Amonestación Privada
					En materia de Desarrollo Urbano la 1.1	Servidor Público	Amonestación Privada.
TOTAL DE OBSERVACIONES		22					
2021	ASENL-VAI-CP2020-MU16-3768/2021	69	Presidente Municipal	PMG-08387/2024	Observaciones: 69		
					Observaciones	Sancionado	Tipo de Sanción
					En materia de Gestión financiera 1,2,3,4,5,6,7(15),8(16) 9 (17),10(18),11 (19),12(21),13 (22),14(26).	Servidor Público	Amonestación Privada
					En materia de Obra Pública 1.2,1.4,1.5,1.7,3.1,4.5, 4.6,5.3,6.2,6.4,6.5,6.6, 7.2,7.6,7.7,8.2,8.4,8.5,	Servidor Público	Amonestación Privada



					8.6,8.7,9.1,9.3,9.4,9.5, 9.7,9.8,9.9,10.1,10.3, 10.4,10.5,10.6,11.3, 11.4,12.3,13.1,14.1, 14.4,14.5,15.4,16.4, 16.5,16.6,17.1,17.2, 17.3,17.5,17.6,17.7, 17.8,17.10,19.3,19.4 En materia de Desarrollo Urbano 1.1	Servidor Público	Amonestación Privada
TOTAL DE OBSERVACIONES		69					
2022	ASENL-VAI- CP2020- MU16-022/2023	22	Presidente Municipal	PMG-9001/2024	Observaciones:22		
					Observaciones	Sancionado	Tipo de Sanción
					En materia de Gestión Financiera, 8 observaciones de la 1 a la 8.	Servidor Público Municipal	Amonestación Privada
					En materia de Obra Pública 13 observaciones de la 1 a la 13.	Servidor Público Municipal	Amonestación Privada
TOTAL DE OBSERVACIONES		22					
					En materia de Desarrollo Urbano 1 observación (1.1)	Servidor Público Municipal	Amonestación Privada

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



b) Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL)

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2022	En trámite	4
	Concluido	0
	Total	4

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DETALLE
2022	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-GF001/2023.CP2022-MU16	23-nov-23	4, 5 6 y 7	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			4			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



RG

Recomendaciones a la Gestión o Control Interno

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	1
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2022	ASENL-RG- CP2022-MU16-005/2023	23-nov-23	14-dic-23

Detalle de trámite dado por el Ente fiscalizado a las recomendaciones:

TIPO DE AUDITORIA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO			NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	
Obra Pública	1	1	0	0	0
Total	1				

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar, acorde con lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI, 82 fracciones XV y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y 8 fracción XVIII, 15 fracciones XIII y XVIII, 17 fracciones I, III y XVII y 18 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
Auditor General del Estado,
Titular de la Auditoría Superior del Estado



LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ
Auditor Especial de Municipios



LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría



ARQ. JOSÉ GUILLERMO SANTOS GONZÁLEZ
Director de Auditoría de Obra
Pública y Desarrollo Urbano



C.P. NOÉ LORENZO RÍOS RIVERA
Director de Auditoría

